

## CONTRATOS BANCARIOS E INFLACIÓN (284-361 D.C.)

ARMANDO TORRENT (\*)

Es noticia generalmente aceptada que la actividad bancaria sufrió un extraordinario declive (incluso hasta llegar a su desaparición) desde finales del s. III d.C. y a lo largo de casi todo el s. IV cesando en la intermediación en el mercado de dinero aceptando depósitos y concediendo préstamos, unas veces con el respaldo de los depósitos de sus clientes (y por tanto basados en un ahorro real), y otras sin esta cobertura creando dinero bancario o fiduciario <sup>(1)</sup> a pesar de la responsabilidad ilimitada y universal de los *argentarii* individuales o de las *societates argentariae* (Ulp. D. 16,3,7,2-3; Pap. D. 16,3,8 <sup>(2)</sup>: *in omnibus fraudatoris facultatibus*). Esta noticia de decadencia de la banca a la altura de nuestros conocimientos actuales de teoría económica, ciclos económicos <sup>(3)</sup> contabilidad <sup>(4)</sup> y de la propia historia económica y social de Roma, puede ser

---

(\*) Catedrático de Derecho romano. Universidad Rey Juan Carlos. Madrid.

(1) Como dice F. W. TAUSSING, *Principles of Economy*, 3.<sup>a</sup> ed., I (New York, 1939) 357, "so far as deposits are created by the banks... money means are created, and the command of capital is supplied, without cost or sacrifice on the part of the saver"; en definitiva, como dice J. HUERTA DE SOTO, *Dinero, crédito bancario y ciclos económicos*, 2.<sup>a</sup> ed. (Madrid, 2002), 277, el banco es capaz de generar de la nada nuevas unidades monetarias en forma de depósitos o medios fiduciarios que son concedidos al público como préstamos o créditos sin que, previamente, éste haya decidido incrementar su volumen de ahorro.

(2) Pap. D. 16,3,8 (lib. IX *Quaest.*). *Quod privilegium exercetur non in ea tantum quantitate, quae in bonis argentarii ex pecunia deposita reperta est, sed in omnibus fraudatoris facultatibus: idque propter necessarium usum argentariorum ex utilitate publica receptum est. Plane sumptus causa, qui necessarie factus est, semper praecedit: nam deducto eo bonorum calculus subduci solet.* Pero vid. Ulp. D. 42,5,24,2 que muestra una línea distinta en torno a los privilegios de los depositantes.

(3) L. von MISES, *The Theory of Money and Credit* (Indianapolis 1980; la 1.<sup>a</sup> ed. alemana, *Theorie des Geldes und der Umlaufsmittel* se publicó en München-Leipzig, 1912); F. A. HAYEK, *Monetary Theorie and the Trade Cycle* (London, 1933). Sobre los logros en la teoría de los ciclos económicos de la llamada Escuela Austríaca, vid. con lit. R. van ZIPP, *Austrian and new classical Business Cycle Theory* (Aldershot, 1994).

(4) Vid. con lit. G. MINAUD, *La comptabilité à Rome. Essai d'histoire économique sur la pensée comptable commerciale et privée dans le monde antique romain* (Lausanne, 2006), y en

enfocada desde muchos ángulos. Que existió aquel declive es cierto, y sus causas son múltiples: gravísimas turbulencias políticas, grandes fluctuaciones en el valor de la moneda, desintegración económica, inflación, desplazamiento desde Roma a las provincias de las transacciones financieras <sup>(5)</sup>, etc.; a estas causas entiendo que debe añadirse otra más específica: crisis de solvencia de los *argentarii* imposibilitados tanto para restituir los depósitos de sus clientes como para dar créditos que financiaran la economía productiva. Desde una oposición maximalista Andreau <sup>(6)</sup> entiende que en esta época desaparece el término *argentarius* en su sentido tradicional de banquero-cambista para significar simplemente oficio de platero (sobre este tema volveré más adelante), pero en mi opinión no puede predicarse la total desaparición de la contratación bancaria. También es cierto que todavía faltan estudios de conjunto sobre la actividad bancaria en el período que va desde el s. III al s. V, aunque contamos con los trabajos valiosos de Bogaert sobre banca en las regiones griegas del Imperio <sup>(7)</sup> y en la literatura patristica <sup>(8)</sup>, y desde luego son muy interesantes para explicar la situación de la *pars Occidentis* (aunque yo mismo mantengo algunas discrepancias), las investigaciones de Andreau: su tesis principal es que “alla fine del s. III d.C. i mestieri di maneggatori di denaro (banca de depósito y comprobación de las monedas) scompaiono dall’Impero romano”, aunque entiende que sus funciones eran ejercitadas por los *nummularii*, tanto para el período que va desde finales de la República hasta el s. III d.C. <sup>(9)</sup>, como para el que nos interesa en estos momentos <sup>(10)</sup>.

El campo de estudio está lleno de dificultades por la escasez de fuentes en la *pars Occidentis* por lo que los estudios de historia económica romana se topan con el exiguo número de datos recabables verdaderamente importantes, pero

---

especial 205 ss., donde hace un análisis cuantitativo y cualitativo de la economía romana tal como se refleja en su sistema contable.

<sup>(5)</sup> TORRENT, *Moneda crédito y derecho penal monetario en Roma (s. IV a.C. — IV d.C.)*, en *SDHI* 73 (2007), 141.

<sup>(6)</sup> J. ANDREAU, *La vie financière dans le monde Romain. Les métiers de manierus d’argent (IV siècle av. J.C. — III siècle ap. J.C.)* (Roma, 1987), 64.

<sup>(7)</sup> R. BOGAERT, *Banques et banquiers dans les cités grecques* (Leiden, 1968) 31 ss.; *Trapezitica Aegyptiaca. Recueil des recherches sur sur la banque en Egypte gréco-romaine* (Firenze, 1994).

<sup>(8)</sup> BOGAERT, *Changeurs et banquiers dans les pères de l’Eglise*, en *Ancient Society* 4 (1973), 239 ss.

<sup>(9)</sup> J. ANDREAU, *La vie financière du monde romaine*, cit.; *Patrimoine, échanges et prêts d’argent: l’économie romaine* (Roma 1997); *Banking and business in the Roman World* (Cambridge, 1999).

<sup>(10)</sup> ANDREAU, *Declino e morte dei mestieri banchari nel Mediterraneo occidental (II-IV sec. d.C.)*, en A. GIARDINA (cur.), *Società romana e Impero tardoantico. I. Istituzioni Ceti Economiche* (Bari, 1986), 601 ss.

sin duda se están haciendo grandes progresos en este campo <sup>(11)</sup>; también es verdad que ante la escasez de fuentes muchas veces las investigaciones económicas se mueven desde prejuicios o a través de complicadas argumentaciones; de todos modos, no cabe duda que los estudios actuales han avanzado mucho, y como dice Finley <sup>(12)</sup>, “groussing is not good enough” (en traducción libre, no nos consuela la lamentaciones) y debemos centrar el problema en plantear “the right questions”. Las quejas de muchos historiadores de la economía romana sobre la escasez de fuentes idóneas no deben hacernos pensar en la imposibilidad de penetrar en estos arcanos <sup>(13)</sup>; ya ha dicho Schiavone <sup>(14)</sup> que no podemos contentarnos con dar una visión “giustificazionista” o “positivística” que atribuye las dudas modernas al vacío de las fuentes antiguas, cuyos silencios e indeterminaciones en el campo de las descripciones y reflexiones económicas sean tan abrumadoras que hagan vano cualquier intento de investigación verdaderamente resolutoria. A mi modo de ver creo que con los datos disponibles podemos trazar una reconstrucción de la actividad bancaria y sus correspondientes contratos en la época que examinamos, y demostrar que la caída de actividad bancaria está muy relacionada con la decadencia económica del momento, y sobre todo con la inflación con sus devastadoras consecuencias sobre el mundo jurídico-económico.

Hay muy diversos modos para afrontar los problemas económicos (con sus correlativas soluciones jurídico-institucionales) que comienzan a acentuarse a mediados del s. III preanunciando la decadencia del Imperio. Es sabido que en esta época Roma se vió envuelta en espantosas crisis de todo tipo: políticas, militares, culturales, económicas, invasiones bárbaras, derrotas en Oriente <sup>(15)</sup>,

---

<sup>(11)</sup> Comparemos por ejemplo la acumulación de conocimientos para entender la economía romana que va desde E. CICOTTI, *L'evoluzione della storiografia e la storia economica del mondo antico*, en V. PARETO (cur.), *Biblioteca di storia economica*, I,1 (Milano, 1905) xvii ss., a C. M. CIPOLLA, *Tra due culture. Introduzione alla storia economica* (Bologna, 1988), 11 ss., y hoy no se puede decir que los juristas romanos estuvieran totalmente aislados de la economía; vid. G. MELILLO, *Categorie economiche nei giuristi romani* (Napoli, 2000).

<sup>(12)</sup> M. I. FINLEY, *The ancient Economy*, 2.<sup>a</sup> ed. (London, 1985), 24 ss. = trad. ital. de la 1.<sup>a</sup> ed. *L'economia degli antichi e dei moderni* (Roma-Bari 1974), 15 ss.; cfr. también *Le document et l'histoire économique de l'Antiquité*, en *Annales ESC* 37 (1982), 697 ss.; *Ancient History. Evidence and Models* (London, 1985) = trad. Ital. *Problemi e metodi di storia antica* (Roma-Bari, 1987), 15 ss.

<sup>(13)</sup> Ni incluso para el mundo romano, donde las aproximaciones al derecho desde el ángulo económico son cada día mas evidentes, vid. MELILLO, *Economia e giurisprudenza a Roma* (Napoli, 1978).

<sup>(14)</sup> A. SCHIAVONE, *La struttura nascosta. Una grammatica dell'economia romana*, en A. GIARDINA / A. SCHIAVONE, *Storia di Roma* (Torino, 1999) 710; vid. también SCHIAVONE, *La storia spezzata. Roma antica e Occidente moderno*, 3.<sup>a</sup> ed. (Roma-Bari, 1998).

<sup>(15)</sup> Vid. con lit. TORRENT, *Derecho público romano y sistema de fuentes*, 14 reimp. (Madrid 2008) 457 ss.; add. F. ALTHEIM, *Niedergang der alten Welt*, vols. I-II (Frankfurt, 1952); J. MOREAU,

que desde el punto de vista jurídico son la antesala de la decadencia postclásica que se manifiesta en cuatro grandes factores: políticos con la división del Imperio en *pars Occidentis* y *pars Orientis*; militares con las derrotas de las legiones romanas que abrían la puerta a las invasiones bárbaras; sociales con la caída de mano de obra esclava y la introducción del colonato; económicas con la caída de la productividad de bienes tangibles (fundos rústicos), minas, e intangibles (valor de la moneda) que condujo a una gran inflación; jurídicos con el creciente problema del vulgarismo que iba desnaturalizando el exquisitamente depurado sistema clásico.

Un punto de vista muy extendido para afrontar los problemas económicos de la época fue su encuadramiento en el creciente intervencionismo del Estado que a partir de Diocleciano se traduce en una política económica tratando de regular precios <sup>(16)</sup>, salarios, organización de las profesiones en corporaciones controladas por el Estado, nueva política fiscal, etc. Todos estos temas han llevado a pensar en una opresiva estatalización de la vida pública y privada romana, que en el caso concreto de la actividad bancaria no podía escapar a la estatalización general de la actividad económica en conexión con la redefinición de las categorías socio-económicas que la voluntad imperial iba imponiendo por vía legislativa <sup>(17)</sup> en el nuevo Imperio Absoluto. Pero los problemas venían de más atrás; problemas inflacionarios se advierte en el reinado de Cómodo (180-192 d.C.); la posterior anarquía militar que duró desde el 235 al 284 a su vez suscitó multitud de problemas de todo tipo con los que se tuvo que enfrentar Diocleciano (con desigual fortuna), desde la partición del Imperio hasta su intento de controlar la economía en todos sus ámbitos; lo cierto es que Diocleciano intentó reformar el Estado en todos los órdenes dejando arrumbado aquel portentoso sistema político que había introducido Augusto con el Principado para dar paso a un nuevo modo de ejercer el poder: el Dominado, iniciado por Diocleciano y perfeccionado por Constantino delineándose desde entonces el Imperio Absoluto.

Otra vía intentada para desentrañar los problemas económicos ha sido su enfoque desde ángulos prevalentemente jurídicos, incluso dentro de la amplia

---

*Krise und Verfall. Das dritte Jahrhundert n. Ch. als historisches Problem*, en *Heidelberger Jahr.*, 5 (1961) 128 ss.; E. M. STAERMAN, *Die Krise der Sklavenhalterordnung in Westen des römischen Reiches* (Berlin, 1964); G. C. BAUER, *The young emperors of Rome, a.D. 193-244* (New York, 1967); A. ALFÖLFI, *Studien zur Geschichte des 3. Jahrhunderts nach Christus* (Darmstadt, 1967); M. MAZZA, *Lotte sociali e restituzione autoritaria nel III sec. d.C.* (Bari, 1973).

<sup>(16)</sup> Cfr. S. LAUFFER, *Diokletians Preisedikt* (Berlin, 1971); M. GIACCHERO, *Edictum Diocletiani et collegarum de pretiis rerum venalium*, 2 vols. (Genova, 1974).

<sup>(17)</sup> J.-M. CARRIÉ, *Les métiers de la banque entre public et privé (IVe.-Ve. Siècle)*, en *Atti dell'Accademia romanistica costantiniana*, XII (Nápoli, 1997) 65.

corriente doctrinal que niega toda autonomía a un posible derecho comercial romano, idea en mi opinión equivocada pues tenemos suficientes textos (jurisprudencia y constituciones imperiales) exclusivamente enfocados a la actividad de *argentarii*, *nummularii*, *dardanarii*, *coactores*, *collectores*, *navicularii* y demás operadores de la vida económica y financiera, incluso con una legislación específica dirigida a estas categorías profesionales, y aunque es cierto que estos enfoques no alcanzaron sustantividad propia para despegarse del genérico *ius civile*, (y en la historia del derecho europeo el derecho mercantil sólo logró autonomía un milenio mas tarde), entiendo que aunque los textos (clásicos y post-clásicos, epigráficos y papirológicos) no tengan un valor ontológico <sup>(18)</sup> absoluto para categorizar una autónoma *lex mercatoria*, sí permiten individualizar en la ciencia jurídica romana una atención especial por la materia mercantil. No es el caso de buscar la base ontológica del *ius commercii* romano ni definir un derecho mercantil en Roma <sup>(19)</sup>, siguiendo la visión moderna de ver en el derecho mercantil una rama especial del derecho centrada en determinados tráficós comerciales distintos de otros tráficós. Obviamente juristas y emperadores no se plantearon esta dicotomía englobando toda la contratación dentro del genérico *ius civile* (*genus*) frente al *ius mercatorum* (*species*), y como ha demostrado Irti <sup>(20)</sup> no hay diferencias sustanciales entre género-especie; en todo caso la especie implica una derogación a la regulación del *genus* a la que puede ser reconducida. Por mi parte no trato de hacer una sustancial batalla de nominalismo entre *ius civile* y *lex mercatoria*, que se sigue replanteando entre juristas actuales que entienden el derecho mercantil como derecho especial distinto del derecho civil con el que coincide al regular las relaciones privadas según bases concéntricas <sup>(21)</sup>, sino mas bien poner de relieve que determinadas actividades económicas que los juristas englobaban en la *negotiatio*, iban asumiendo perfiles propios cuando se trataba de empresas agrarias e industrias dirigidas a la pro-

---

<sup>(18)</sup> A. DI PORTO, *Il diritto commerciale romano. Una "zona d'ombra" nella storiografia romanistica e nelle riflessioni storico-comparative dei commercialisti*, en *Nozione formazione e interpretazione del diritto. Ricerche Gallo*, III (Napoli, 1997), 413 ss., trata de superar la visión de los mercantilistas observando en Roma ciertos caracteres de especialidad (yo añadiría tipicidad) de las relaciones comerciales.

<sup>(19)</sup> Dice M. D'ORTA, *Dalla morfogenesi alla struttura del diritto commerciale: imprenditorialità e diritto. L'esperienza di Roma antica*, en *Fides Humanitas Ius. Studi Labruna*, III (Napoli, 2007), 1594, que si definir es correlacionar una serie de términos coherentes puede sin más deducirse que el derecho comercial reviste caracteres de ciencia especial. Su valor específico reside en la capacidad de agregar y desarrollar, atendiendo a sus propios recursos, un cuerpo de normas jurídicas aptas para regular las necesidades económicas y realizar las actividades comerciales.

<sup>(20)</sup> N. IRTI, *L'età delle decodificazioni* (Milano, 1979), 48 ss.

<sup>(21)</sup> Pero autónomas, dice D'ORTA, *loc. cit.*, de forma que la *species* interactúa con el *genus* de referencia.

ducción de bienes y servicios, en definitiva a una economía de cambio que requería reglas de cierta especialización respecto al genérico *ius civile* (22).

Ulp. D. 14,3,5,2 (27 *ad Ed.*) cita a propósito de la *praepositio* una *sententia* de Labeón donde distingue claramente entre actividades que dan lugar a una contratación meramente civil, y otras que dan lugar a otro tipo de contratos más especializados: *Labeo quoque scripsit, si quis pecuniae faenerandis, agris colendis, mercaturis redemptirusque faciendis praeposuerit, in solidum teneri*. Labeón tiene claro que pertenecen a un distinto campo jurídico económico *pecuniam faenerare, agros colere y redempturas facere*. Marcian. D. 32,65 se hace eco de esta *sententia* labeoniana, e igualmente Paul. D. 33,9,42 (aunque esta vez refiere la *sententia* a Sabino).

La existencia en la mentalidad de los juristas de una serie de categorías sociales dedicadas profesionalmente a la industria bancaria en el sentido de operadores en el mercado de dinero, el comercio, el transporte, con una regulación especializada para estas actividades, creo que es un elemento suficiente para sostener la existencia de un derecho mercantil romano, aunque esta tesis es negada por Mario Talamanca (23) y Tiziana Chiusi (24), dudando Mariagrazia Bianchini (25) de la dicción “diritto commerciale romano”, aunque en todo caso considera la existencia de una disciplina autónoma en el campo de la actividad bancaria, y acaso también en el transporte marítimo. La idea general entre los mercantilistas actuales que nunca hubo un derecho mercantil romano, creo que debe revisarse. Como botón de muestra de esta tendencia excluyente de un cierto orden jurídico mercantil romano, citaré las palabras de Galgano (26): el romano era un sistema jurídico basado sobre la conservación y no sobre la acumulación de la riqueza, preordenado al goce de los bienes, no a la búsqueda del beneficio. Esta tesis me parece errónea, porque en la época tardo-republi-

(22) Un ejemplo de lo que digo que muestra la diferencia entre propiedad (entendida en sentido estático) y comercio (actividad dinámica) lo encontramos en Paul. D. 14,3,16 (29 *ad Ed.*) *Si cum vilico alicui contractum sit, non datur in dominum actio, quia vilicus propter fructus percipiendos, non propter quaestum proponitur, si tamen vilicus distrahendi quoque mercibus praepositum habuero, non erit iniquum exemplo institoriae actionem in me competere*. Vid. DI PORTO, *Impresa agricola e attività collegate nell'economia della "villa"*. *Alcune tendenze organizzative*, en *Sodalitas. Studi Guarino* (Napoli, 1984), 3237 ss.

(23) TALAMANCA, *Il diritto romano come fattore di unificazione nel mondo antico*, en *Studi Impallomeni* (Milano, 1999) 424.

(24) CHIUSI, *Diritto commerciale romano? Alcune osservazioni critiche*, en *Studi Labruna*, cit., II, 1025-1041.

(25) BIANCHINI, *Attività commerciali fra privato e pubblico in età imperiale*, en *Studi Labruna*, cit., I, 424.

(26) F. GALGANO, *Lex mercatoria. Storia del diritto commerciale* (Bologna, 1976; reed. Bologna, 2001), 40. Vid. lit. sobre la historia del derecho mercantil en GALGANO, *Diritto commerciale*, en *Digesto delle discipline privatistiche (sez. comm.) IV* (Torino, 1989), 362 ss.

cana y primera imperial hubieron grandes acumulaciones de riqueza <sup>(27)</sup> que obviamente requerían idóneos esquemas normativos y medios de defensa de las operaciones mercantiles; ejemplo de lo que digo es la nueva clase social, el *ordo equester*, ciudadanos que se habían enriquecido enormemente creando una categoría <sup>(28)</sup> romano-italica de enorme peso financiero, aún subsistiendo los antiguos ideales republicanos sobre la excelencia de la propiedad fundiaria <sup>(29)</sup>, probablemente por emular a la antigua *nobilitas* republicana cuya importancia y facilidades de acceso al poder político se medía por la extensión de sus tierras. Ya Cic. *de Off.* 1,42,151 había visto la conexión entre la riqueza derivada del comercio y la invertida en la propiedad agraria, alabando las oportunidades de ganancia que daba el comercio.

Mi defensa del derecho comercial romano, que tiene connotaciones claras con el expansionismo <sup>(30)</sup> desatado desde la II Guerra Púnica, se basa en la existencia evidente de aquellas categorías profesionales como sujetos activos de la actividad económica (con toda la importante y especializada contratación que conlleva), y al mismo tiempo sujetos pasivos de una serie de normas específicas, sin dejar de lado el hecho de la autorregulación de su actividad como podemos comprobar en la libertad de fijación de tipos de interés, campo en el que la autoridad central durante mucho tiempo no se preocupó de imponerlos rigurosamente controlando su cumplimiento <sup>(31)</sup>, dejándolos mas bien a las fuerzas del mercado; en definitiva a la libertad individual y a la autonomía de los particulares, otra de las características típicas del derecho mercantil: su ductilidad y adaptabilidad a las condiciones de cada momento.

La gran crisis iniciada en el s. III abrió la puerta a nuevas concepciones en todos los órdenes, y la actividad bancaria no podía ser un sector inmune a las innovaciones que se abrían después de la crisis, dejando entrever las tensiones entre romanismo y las nuevas tendencias mercantilistas que desde antiguo tenían una raigambre mucho mas profunda en Grecia que en Roma, y que se traducen

<sup>(27)</sup> F. GALLO, *Negotiatio e mutamenti giuridici nel modo romano*, en M. MARRONE (cur.), *Imprenditorialità e diritto nell'esperienza storica* (Palermo, 1992), 135. J. A. ARIAS BONET, *Capitalismo y suelo urbano: su reflejo en las fuentes jurídicas romanas*, en *La città antica come fatto di cultura* (Como, 1983), 285-294, ofrece claros ejemplos de grandes inversiones en bienes urbanos.

<sup>(28)</sup> Como "élites ciudadanas" los califica E. GABBA, *I municipi e l'Italia augustea*, en M. PANI (cur.), *Continuità e trasformazioni fra repubblica e principato* (Bari, 1991), 80; cfr. también GABBA, *Italia romana* (Como, 1994), 143.

<sup>(29)</sup> C. NICOLET, *L'ordre equestre à l'époque républicaine (312-43 a.C.)*, I (Paris, 1966), 297 ss.

<sup>(30)</sup> Vid. L. LABRUNA, *Il diritto mercantile dei Romani e l'espansionismo*, en A. CORBINO (cur.), *Le strade del potere* (Catania, 1994), 115 ss.

<sup>(31)</sup> TORRENT, *Usurae supra legitimum modum. Del edicto de Luculo a los Severos*, en *Studi Nicosia VIII* (Milano, 2007), 261.

en el terreno jurídico en el abandono postclásico de las rígidas concepciones de los clásicos que se iban desfigurando al contacto con la praxis económica <sup>(32)</sup>. Indudablemente los juristas romanos eran mas avezados en los problemas de una economía fundamentalmente agraria que en una economía industrial con gran necesidad de financiación por ello mismo necesitada de una fuerte industria bancaria, y no teniendo referencias claras para ello en la tradición romana, recurrieron a figuras del mundo helénico, que ya tenía gran experiencia en el comercio de todo tipo y especialmente el marítimo (basta pensar en la *lex Rhodia de iactu* que Roma hizo propia), y en el floreciente negocio de los *trapezítai*, la versión profesional griega sobre la que se fue modelando la actividad de los *argentarii* romanos. Pero tampoco podemos decir que se desconociera totalmente la industria bancaria en Roma, ni que los juristas la desconocieran; el ejemplo mas evidente de lo que digo es la existencia del *edictum de rationibus argentariis edendis* regulando la exhibición en juicio de los registros (contables) bancarios <sup>(33)</sup> que se remonta al s. II a.C. <sup>(34)</sup>, regulación recordada en dos fragmentos de Ulp. extractados del libro IV de sus *Libri ad edictum*, que también recoge los efectos de la insolvencia de una banca respecto a depositantes (cuentas de pasivo decimos hoy) e inversores (cuentas de activo en cuanto depositaban dinero para su inversión en negocios de los que esperaban rendimientos financieros <sup>(35)</sup>). Otro ejemplo de actividad bancaria desarrollada en primer lugar en el campo procesal del que pasó al sustantivo, fue la *compensatio* y el *agere cum compensatione* <sup>(36)</sup>. Todos estos factores han permitido con cierta pretensión de globalidad reconstruir la intensa contratación bancaria hasta el s. III d.C. Sin embargo la actividad bancaria en la *pars Occidentis* desde mediados del s. III hasta muy avanzado el s. IV, no es tan conocida como la anterior, ni tampoco es tan conocida (por la escasez de fuentes) como la de la época bizantina, en la que especialmente las Novelas de Justiniano ofrecen abundante información de los nuevos rumbos jurídicos y económicos de la praxis bancaria en Bizancio.

---

<sup>(32)</sup> Señala A. DIAZ BAUTISTA, *Estudios sobre la banca bizantina (Negocios bancarios en la legislación de Justiniano)* (Murcia, 1987), 3, que “en las reglas referentes a la actividad bancaria se manifiesta de forma acusada la tendencia postclásica naturalista que lleva a enfocar los problemas jurídicos desde una perspectiva preferentemente económica y social, aún a costa de dislocar la arquitectura conceptual de las instituciones tal y como los clásicos las habían delineado desde la rigurosa autonomía de su pensamiento”.

<sup>(33)</sup> Que como medio de prueba procesal demuestra la confianza en la labor de los *argentarii* y la necesidad de su labor de intermediación financiera para una eficiente vida económica basada en el crédito.

<sup>(34)</sup> A. PETRUCCI, *Mensam exercere. Studi sull'impresa finanziaria romana (II secolo a.C. – metà del III secolo d.C.)* (Napoli, 1991), 141 ss.

<sup>(35)</sup> P. CERAMI / A. PETRUCCI, *Lezioni di diritto commerciale romano* (Roma, 2002), 188-193.

<sup>(36)</sup> Vid. CERAMI-PETRUCCI, *Lez.* 184-187.

Durante mucho tiempo se pensó que era inútil aplicar el análisis económico al derecho, pero en nuestros días el panorama científico ha cambiado sustancialmente; cada vez hay menos reticencias para efectuar análisis de este tipo <sup>(37)</sup> que en gran medida consideran las normas jurídicas desde el ángulo de su eficiencia económica <sup>(38)</sup>, y muchos hemos llegado a la convicción que el análisis económico constituye un momento importante del análisis jurídico <sup>(39)</sup>; parece evidente que el estudio del derecho entendido como producto de normas, decisiones jurisprudenciales, y del conjunto de instituciones formales e informales que contribuyen a encauzar la praxis del tráfico jurídico-económico, es un término de confrontación constante del análisis económico <sup>(40)</sup>. Es obvio que para un crecimiento económico sostenido (y esto falló en el período que estudiamos), para el buen funcionamiento de precios, mercados y empresas, se requiere un congruente ordenamiento jurídico y adecuados marcos contractuales que protejan los incentivos necesarios de la actividad económica; en primer lugar una adecuada protección del derecho de propiedad (aspecto que había sido bandera de combate de los juristas republicanos y clásicos); un ordenamiento que proteja la libertad de empresa; la libertad de estipular contratos; el cumplimiento de las obligaciones asumidas; la responsabilidad por su incumplimiento y los eventuales daños <sup>(41)</sup>. Es evidente que derecho y economía interactúan conjuntamente,

---

<sup>(37)</sup> Vid. los trabajos publicados en P. CIOCCA / I. MUSU (cur.), *Economia per il diritto* (Torino, 2006). Add. T. ASCARELLI, *Funzioni economiche e istituti giuridici nella tecnica dell'interpretazione*, en sus *Saggi giuridici* (Milano, 1949), 87 ss.; G. ALPA-F. PULITINI / S. RODOTÀ / F. ROMANI (cur.), *Interpretazione giuridica e analisi economica* (Milano, 1982); F. ROMANI, *Pensiero economico, pensiero giuridico e concorrenza*, en N. LIPARI / I. MUSU (cur.), *La concorrenza tra economia e diritto* (Roma-Bari, 2000); V. BUONOCORE, *Impresa, società per azioni e mercato. "Contiguità" tra economia e diritto e analisi economica del diritto, Scritti per Guido Rossi*, I (Milano, 2002), 3 ss.; F. DENOZZA, *Norme efficienti. L'analisi economica delle regole giuridiche* (Milano, 2002); F. PARISI, *Positive, normative and functional Schools in Law and Economics*, en *European Journal of Law and Economics*, 18 (2004), 259-272.

<sup>(38)</sup> Este es un resultado adquirido en la vida empresarial moderna que analiza y valora las normas jurídicas por su incidencia económica, y hoy estamos todos convencidos que la abrumadora regulación económica estatal de alguna manera implica un freno al libre desarrollo de la iniciativa individual estrangulando la libertad de mercado; cfr. TORRENT, *Alcune considerazioni sulla lettura del Ciocca — Musu, Economia per il diritto*, de inminente publicación. La intervención pública en la economía no es garantía de desarrollo económico ni de estabilidad de la moneda, y la confirmación mas segura de lo que digo la encontramos en el Mundo Antiguo en el *Edictum de pretiis* diocleciano.

<sup>(39)</sup> Vid. un ejemplo de lo que digo en F. DE MARTINO, *Il colonato fra economia e diritto*, en *Storia di Roma*, III.1 (Torino, 1993), y no cabe duda que el colonato es un síntoma evidente de la decadencia económica del s. IV.

<sup>(40)</sup> S. CAPIELLO, *L'interazione tra economia e diritto*, en *Economia per il dir.*, cit., 73.

<sup>(41)</sup> CIOCCA, *Come funziona, e non funziona, una economia di mercato*, en *Economia per il dir.*, cit., 26.

y pueden ser analizados de consuno. Con estos enfoques creo que podemos hablar sin grandes reparos de derecho comercial romano, y ya contamos con trabajos recientes muy relevantes como los de Cerami y Petrucci <sup>(42)</sup>, aparte de otros más puntuales sobre singulares problemas económico-jurídicos. Por tanto, hablar en esta sede de contratos bancarios analizándolos en su dos vertientes — jurídica y económica — no debe resultar extraño.

Entiendo también que de ningún modo se puede admitir que no existiera una política económica del Imperio, porque ya desde la época republicana conocemos algunas relevantes decisiones gubernativas de política económica <sup>(43)</sup>. Sin embargo la autoridad de Finley <sup>(44)</sup> empeñado en negar que los Estados del Mundo Antiguo desplegaran una verdadera política económica y monetaria limitándose a acuñar moneda más para sufragar los gastos públicos que para aportar liquidez al mercado, dominó durante un tiempo en la ciencia romanística, tesis hoy sometida a una seria revisión <sup>(45)</sup>. Pero sobre todo, no se puede predicar la ausencia de una política económica en Diocleciano (284-305) que pretendió atajar la gran crisis económica de la época, salvo que adoptó medidas erróneas que ni restablecieron la confianza en los mercados de dinero, ni aseguraron la fiabilidad de la moneda, ni mejoraron la liquidez de los particulares, ni la solvencia de las instituciones financieras; y como ha señalado De Martino <sup>(46)</sup> “gli interventi pubblici nell’economia furono conseguenza, non causa della crisi economica”. La gran debacle financiera de su época puede explicarse tanto por una crisis de la demanda (colapso del consumo), como por la total ausencia de crédito, efectos típicos de una situación económica inflacionaria. La teoría económica moderna explica que el colapso del consumo por sí mismo no genera inflación

---

<sup>(42)</sup> P. CERAMI / A. PETRUCCI, *Lez.*, cit.; con referencia exclusivamente a la actividad bancaria y financiera en general, PETRUCCI, *Mensam exercere*, cit.; ANDREAU, *Banking and business*, cit.; V. GIUFFRÈ, “*Faenus*” e *intraprese commerciali*, en *SCDR* 7 (1995), 133-167, que se fija esencialmente en el *faenus*, inversiones en negocios marítimos a finales de la República y primeros momentos del Principado.

<sup>(43)</sup> Por citar un ejemplo, tenemos evidencia que desde la época republicana el poder político se preocupó de fijar precios asequibles para los productos alimenticios (especialmente trigo), penando las actuaciones contrarias a lo que con terminología moderna llamamos orden público económico; cfr. con lit. TORRENT, *Crimen annonae y mantenimiento del orden público económico*, en S. BELLO / J. L. ZAMORA (coord.), *El derecho comercial, de Roma al derecho moderno*, II (Las Palmas de Gran Canaria, 2007), 1005 ss.

<sup>(44)</sup> M. I. FINLEY, *The ancient Economy*, cit.; existe una nueva edición revisada (Berkeley-Los Angeles, 1999), con una notable aportación de I. Morris.

<sup>(45)</sup> Vid. ANDREAU, *Vingt ans après. L’économie antique de Moses Finley*, en *Annales. Histoire, Sciences Sociales* 50 (1995), 947 ss.; I. MORRIS, *The ancient economy twenty years after “The ancient economy”*, en *Class. Phil.* 89 (1994), 351 ss.; S. VON REDEN, *Money in classical Antiquity*, en *Klio* 84 (2002), 141 ss.; TORRENT, *Moneda* 115.

<sup>(46)</sup> F. DE MARTINO, *Storia economica di Roma antica*, II (Firenze, 1979), 379.

sino que incluso puede producir lo contrario: caída de los precios ante la contracción de la demanda con la consiguiente debacle de las ventas; en definitiva una situación de deflación, pero si esto puede predicarse para las economías desarrolladas, no parece aplicable a la economía romana del s. IV; además lo que demuestran los textos es precisamente una situación de inflación, que desde luego tuvo que retraer el consumo ante el alza de precios. Está demostrado que en esta época la ausencia de actividad bancaria tuvo que tener una incidencia importante en el crédito, con lo que se detuvo la velocidad de circulación de la moneda interrumpiendo la intensa vida económica de los cuatro siglos anteriores. Andreau <sup>(47)</sup> ha llegado a decir que después de un siglo de progresivo declive, en los años finales del s. III d.C. los negocios de los intermediarios de dinero habían desaparecido del Imperio romano, salvo la probable excepción de Egipto, aunque el propio Andreau matiza esta afirmación, en primer lugar porque entiende que aunque desaparecieron los *argentarii* seguían existiendo operaciones de crédito, especialmente el crédito a corto derivado de las transacciones comerciales en ferias y puertos <sup>(48)</sup>; además porque a la luz de alguna documentación epigráfica tiene que admitir que entre los s. III y IV seguían existiendo *nummularii* <sup>(49)</sup> que continuaban el ejercicio de banca; admite también que en época diocleciana, y probablemente por iniciativa imperial, se instituyó la figura de los *collectarii*, aunque sus actividades sin embargo solo están documentadas desde mediados del s. IV; desde entonces y durante el primer treintenio del s. V las fuentes documentan un resurgimiento de los negocios bancarios, si bien con distintas características. Lo que sí tiene claro Andreau es que *argentarii* y *coactores argentarii* han desaparecido totalmente en la *pars Occidentis* clausurándose sus servicios contractuales de depósito y crédito <sup>(50)</sup>.

La doctrina es concorde en que el período más oscuro para la actividad bancaria tuvo lugar durante los reinados de Diocleciano, Constantino y sus inmediatos sucesores, debiendo esperar hasta finales del s. IV para volver a tomar auge la típica actividad bancaria con los relativos contratos específicos de la profesión,

<sup>(47)</sup> J. ANDREAU, *Declino*, 601 ss.

<sup>(48)</sup> ANDREAU, *Declino*, 613.

<sup>(49)</sup> Vid. TORRENT, *Diccionario de derecho romano* (Madrid, 2005), 781. Esta profesión de especialistas en la identificación de las monedas (auténticas o falsas) se hizo imprescindible a partir de los s. II y III d.C. donde las malas prácticas comerciales fueron muy frecuentes, pero aun siendo una actividad privada quedaron sometidos a una fuerte intervención estatal como demuestra Ulp. D. 1,12,9: *Curare debet praefectus urbi, ut nummularii probe se agant circa omne negotium suum, et temerent his, quae sunt prohibita*

<sup>(50)</sup> Aceptan los resultados de Andreau, A. PETRUCCI, *Mensam exercere. Studi sull'impresa finanziaria romana (sec. a.C. — metà del III sec. d.C.)* (Napoli, 1991), 44 ss.; J. M. CARRIÈ, *Le riforme economiche da Aureliano a Costantino*, en A. MOMIGLIANO-A. SCHIAVONE (dir.), *Storia di Roma*, 3.1 (Torino, 1983), 286.

de manera que puede delinearse, en opinión de Petrucci <sup>(51)</sup>, “uno scarto cronologico fra la trasformazione político-amministrativa dell’Impero e quella del mondo finanziario”. Efectivamente la no muy abundante documentación procedente de fuentes literarias, especialmente Donato, Firmico y Symmaco <sup>(52)</sup>; jurídicas <sup>(53)</sup> y epigráficas <sup>(54)</sup>, permiten mantener la visión general de Andreau sobre este período, aunque Bürge <sup>(55)</sup> refiriéndose sobre todo a Donat. y Firm. entiende que delinear el parón de la actividad bancaria incluso desde momentos anteriores al que analizamos en esta sede.

Que desde finales del s. III <sup>(56)</sup> a los últimos decenios del IV fue un período inflacionario <sup>(57)</sup> es indudable, fijando los autores su atención sobre todo en el dirigismo o intervencionismo del Estado con una nueva política monetaria y fiscal y la reorganización de las profesiones; por ejemplo haciendo hereditarios los cargos públicos (obligados a soportar las cargas económicas de sus ciudades) y en el campo privado a los colonos (para seguir manteniendo la productividad agraria ante la falta — por su escasez y consiguiente carestía — de mano de obra esclava <sup>(58)</sup>). Para acotar mejor este período de oscuridad económica me fijaré en el lapso de tiempo desde el reinado de Diocleciano (284-305), Constantino

<sup>(51)</sup> A. PETRUCCI, *Persistenza di negozi bancari nelle fonti giuridiche tra la fine del III e i primi decenni del V secolo d.C.*, en *Atti Acc. constant.* XII, 224.

<sup>(52)</sup> Donat., *Ad Ter. Adeolph.* 26 y 277; Firm., *Math.* 3,7,3 y 13; 3,10,1; Symm., *Rel.* 29.

<sup>(53)</sup> CTh. 13,4,2 (= C. 10,66(64)1); 12,1,37;

<sup>(54)</sup> CIL 6, 1101; 3, 4035; 14, 405; 5, 5892; 3, 11405. PETRUCCI, *Persistenza*, 224, advierte una tendencia a privilegiar las informaciones contenidas en la documentación epigráfica, lo que es debido tanto a que en ciertos períodos son casi las únicas fuentes disponibles, cuanto a que se suele ver en las inscripciones un reflejo mas inmediato de la vida práctica.

<sup>(55)</sup> A. BÜRGE, *Fiktion und Wirklichkeit: soziale und rechtliche Strukturen des römischen Bankwesens*, en *ZSS* 104 (1987), 483.

<sup>(56)</sup> En realidad muchos autores entienden que el movimiento inflacionario empieza a partir de Cómodo; cfr. f. HEICHELHEIM, *Zur Währungsgrisis des römischen Imperiums im 3. Jahrhundert n. Chr.*, en *Klio* (1933), 96 ss.; *New Light on Currency and Inflation in Hell.-Roman times from inscriptions and papyri*, en *Ec. Journ* (1934-1937), 7 ss.; G. MICKWITZ, *Geld und Wirtschaft im röm. Reich des vierten Jahrhunderts* (Helsingfors, 1932) 45 ss.; vid. lit. en DE MARTINO, *St. ec.* II, 373,

<sup>(57)</sup> Vid. A. H. M. JONES, *Inflation under the Roman Empire*, en *Economic History Review* 5 (1953), 293-318.

<sup>(58)</sup> Vid. JONES, *The later Roman Empire 284-602*, II (Oxford, 1964), 863 ss.; *The roman Economy. Studies in ancient Economic and Administrative History* (Oxford, 1974), 187 ss. = *L'economia romana*, trad. ital. de Lo Cascio (Torino, 1984) 285 ss.; F. HEICHELHEIM, *Storia economica del mondo antico*, trad. ital. (Roma-Bari, 1972), 1110 ss.; D. VERA, *I nummularii di Roma e la política monetaria del IV secolo d.C. (per una interpretazione di Simmaco, Relatio 29)*, en *AAT* 108 (1973-1974) 220 ss.; *Commento storico alle relationes di Quinto Aurelio Simmaco* (Pisa, 1991) 220 ss. CARRIÈ, *L'economia e le finanze di Roma*, en *Storia di Roma*, (dirigida por A. Schiavone) 3.1 (Torino, 1993), 751 ss.

(312-327) y sus inmediatos sucesores, hasta el 361, período oscuro delineado por Andreau cuyos resultados son seguidos casi unánimemente <sup>(59)</sup>.

Descontado el dato inflacionario el problema se traslada a calcular la inflación, que para Carriè <sup>(60)</sup> debió ser moderada <sup>(61)</sup>, lo que no me parece exacto pues desde Nerón asistimos a continuos rebajas sobre todo en la plata que debían contener los denarios con una progresiva depreciación de la moneda, con su efecto inflacionístico inducido. Por su parte entiende De Martino que la inflación no debió ser astronómica <sup>(62)</sup>, porque si hubiera sido así no habría podido verificarse sin ser causa o efecto de graves movimientos internos, fuerte caída de la actividad productiva, del comercio, del nivel de vida, con los consiguientes desórdenes sociales. Indudablemente el período anterior de los Antoninos y Severos había sido un período de abundancia favorecedor del tráfico mercantil, pero con la anarquía militar la explotación de las provincias dejó de producir los inmensos recursos que habían facilitado a Roma, ciudad parasitaria <sup>(63)</sup>, mantener una vida financiera eficiente; a los *argentarii* lucrarse con grandes ganancias. Si para la época del Principado puede hablarse de una economía capitalista como piensa Rostovtzeff <sup>(64)</sup>, es indudable que con la anarquía militar del s. III decayó

<sup>(59)</sup> PETRUCCI, *Mensam exercere* 44 ss.; CARRIÈ, *Le riforme economiche da Aureliano a Costantino*, 286.; *Les métiers de la banque* 65 ss.

<sup>(60)</sup> CARRIÈ, *L'economia e le finanze* 752. Vid. también *Svalutazione, inflazione e circolazione monetaria nel III secolo*, en *Società rom. e Impero tardo antico*, cit. 489 ss.

<sup>(61)</sup> No aceptan esta consideración MICKWITZ, *Geld und Wirtschaft*, 45 ss.; L.C. WEST / A. C. JOHNSON, *Currency in Roman and Byzantine Egypt* (Princeton, 1944); JONES, *Rom. Ec.*, 187 ss.

<sup>(62)</sup> DE MARTINO, *Circolazione ed inflazione nel IV sec. d.C.*; en *Atti Acc. romanist. Costant.* XII, 95.

<sup>(63)</sup> Así la califica DE MARTINO, *St. ec.* II, 359.

<sup>(64)</sup> M. ROSTOVITZEFF, *The social and economic History of the Roman Empire*, I (Oxford 1957; la 1.<sup>a</sup> ed. es de 1912), 77 ss. Aclaro que hay que entender el capitalismo romano de la época en sentido amplio en cuanto había grandes propietarios latifundistas y grandes industriales del transporte y de empresas bancarias; en realidad el capitalismo moderno arranca de la revolución industrial inglesa del s. XVII, que instaura un nuevo modo de producción y de propiedad de los medios de producción fundado sobre la fábrica como centro productivo y sobre la formación del proletariado urbano, un sistema que como dice G. COTTINO, *La società commerciale tra personalizzazione e spersonalizzazione*, en *Imprenditorialità e diritto*, cit. 188, es un sistema que aún insertándose en una precisa lógica "propietaria", presupone la liberación de la propiedad de los vínculos feudales desplazando progresivamente desde el plano jurídico el eje de la balanza desde el instituto clásico de la propiedad a la empresa. Por referirme a Roma sabemos de la existencia de grandes sociedades comerciales: *societates publicanorum*, *societates naviculariorum*, *societates argentariae*; vid. M. GARCIA GARRIDO, *La sociedad de los banqueros*, en *Studi Biscardi* 3 (Milano, 1982), 373-383; También está documentado que el ciudadano (empresario) romano se valía de muchas otras personas para llevar adelante sus operaciones mercantiles; vid. DI PORTO, *Filius, servus e libertus strumenti dell'imprenditore romano*, en *Imprenditorialità e diritto*, cit. 231-260; *Impresa collettiva e schiavo manager in Roma antica (II sec. a.C. — II sec. d.C.)* (Milano, 1984).

la economía productiva, se dejaron de contratar esclavos que habían sido siempre la principal fuerza de trabajo, declinó la productividad de la tierra, decayó la necesidad de financiación entrando desde entonces la actividad bancaria en un período muy oscuro. Cuál fuera el montante de la inflación no podemos determinarlo con seguridad dada la escasez de información basada principalmente en la documentación papirológica egipcia <sup>(65)</sup>, entendiendo los autores que esta información puede extrapolarse al resto del Imperio <sup>(66)</sup>. De Martino atribuye la causa de la crisis a los factores estructurales que se iban deteriorando a partir de Cómodo, insistiendo en la andadura de la moneda que se iba adulterando y depreciando. Por su parte Lo Cascio <sup>(67)</sup> hace hincapié sobre la caída de la circulación monetaria, sin dejar de lado precios y el crecientemente gravoso peso de los impuestos; también destaca Lo Cascio <sup>(68)</sup> las referencias sobre el valor metálico o fiduciario (nominalista) de la moneda, que tendrá su reflejo en la política monetaria de la autoridad imperial, y que en mi opinión es uno de los instrumentos imperiales para atajar la inflación.

Diocleciano tuvo que enfrentarse con una gravísima crisis económica, para lo que inició una reforma fiscal <sup>(69)</sup> una política monetaria <sup>(70)</sup> pensando en la

---

<sup>(65)</sup> La publicación de *The Oxyrhynchus Papyri* 54 editados por R. A. COLES / P. J. PARSONS (London, 1987), nos permite contar con una documentación muy relevante para estudiar el fenómeno del alza de precios en Egipto en el tiempo que va del 310 al 359.

<sup>(66)</sup> En este sentido JONES, *Roman Economy*, 202 ss.

<sup>(67)</sup> E. LO CASCIO, *Considerazioni su circolazione monetaria, prezzi e fiscalità nel IV secolo*, en *Atti Acc. Cost.* XII, 121-136. Cfr. también del mismo autor, *Prezzo dell'oro e prezzi delle merci*, en *L'inflazione del IV secolo. Atti del incontro di studio*. Istituto Italiano di numismatica (Roma, 1993), 155-188; *Aspetti della politica monetaria nel IV secolo*, en *AARC* 9 (1995), 481-502; *Prezzi in oro e prezzi in unità di conto tra il III e il IV secv. d.C.*, en *Economie antiques. Prix et formation des prix dans les économies antiques. Entretiens d'archéologie et d'histoire* (1997), 161-182. Sobre la teoría monetaria aplicada al derecho, vid. M. DE CECCO, *Monetary theory and roman History*, en *Atti Acc. Cost.* XII, 433-456.

<sup>(68)</sup> LO CASCIO, *Teoria e política monetaria a Roma tra III e IV d.C.*, en *Società romana e Impero tardoantico*, cit. 537, se fija en el modo de entender la naturaleza de la misma moneda, considerando que la experiencia de los intentos de la autoridad emitente dirigidos a dar a la moneda, dentro de ciertos límites, un valor fiduciario (no correspondiente al intrínseco valor del metal), se reflejó en la elaboración teórica (ejemplo de ello es Paul. D. 38,1.1 pr.) que había surgido en Roma como igualmente había surgido en el pensamiento griego, que permite ver una contraposición entre aquéllos que pueden definirse anacronísticamente "metalistas", y los que pueden definirse, también anacronísticamente, (la adverbialización anacronísticamente es de Lo Cascio) "nominalistas" o "cartalistas".

<sup>(69)</sup> Vid. con lit. DE MARTINO, *Nota sui fondamenti del sistema fiscale del Tardo Impero*, en *Ricerche Gallo*, cit., I, 185-196.

<sup>(70)</sup> Sobre la monetación de Diocleciano, vid. J. P. CALLU, *La politique monétaire des empereurs romains de 238 à 311* (Paris, 1969), 396 ss.; J. LAFAURIE, *Reformes monétaires d'Aurélien et de Dioclétien*, en *Revue Numismatique* 17 (1975), 122 ss.

emisión de monedas fuertes como el *aureus* de oro con un peso de 1/60 de libra, y el *argenteus* con un peso 1/96 de libra. Pero estas monedas no eran las utilizadas en las transacciones corrientes, sino otras de menor valor, en especial el *follis* de bronce con escasa proporción de plata y peso de 9,72 gr. Obviamente una economía en decadencia no tenía necesidad, y los textos legislativo de la época (sobre todo de Constantino y sus inmediatos sucesores) lo confirman, del uso masivo de monedas de oro que por tanto no perturbaban la economía; no así el uso de monedas ordinarias <sup>(71)</sup>, error grave de Diocleciano, porque si pensaba que las monedas fuertes podían restaurar la confianza de los ciudadanos en la economía, es que no había entendido la profundidad de la crisis (y obviamente desconocía la ley de Gresham), y aunque sus medidas económicas pretendieron ser enérgicas, no restauraron la grave crisis de su época por muy convencido que estuviera el emperador de poder someter a su voluntad las mismas leyes económicas. Para el tráfico corriente entre los ciudadanos bastaban las monedas de menor valor, aunque su clasificación y los mismos términos para designarlas son materia polémica. Desde luego una de estas monedas fue el *follis*, entendido por Callu <sup>(72)</sup> como la unidad de medida mencionada en las fuentes tardo-imperiales con el término *nummus*, tesis que a De Martino <sup>(73)</sup> no le parece convincente considerando que la especificación de las diversas monedas que aparecen en los papiros y en las fuentes jurídicas mencionadas por Callu, no es tan convincente como para derivar un significado fijo del término. En la misma época de Diocleciano aparecen monedas de menor valor con nuevas (y rebajadas aleaciones de metal), una con la cabeza radiante del emperador de 3,89 gr., y otra con la corona de laurel de 1,3 o 1,56 gr.

La relación entre las diversas monedas es muy discutida, tanto en cuanto a su valor como en cuanto a las proporciones de oro y plata utilizadas en cada emisión. Respecto a la relación entre las monedas el planteamiento hasta hace poco generalmente admitido era de 60 *aurei* = 1.200 *argentei* = 2.400 *follis* = 2.400 y 4.800 denarios según el tipo de moneda; de modo que la moneda con cabeza radiante sería una moneda intermedia y la relación aumentaría a 9.600. Pero también hay quien proporciona otras relaciones, de modo que 60 *aurei* = 2.000 *argentei* = 10.000 las monedas de 5 denarios y 25.000 las de 2 denarios.

También es muy discutida la relación oro-plata <sup>(74)</sup>, surgiendo la incerti-

---

<sup>(71)</sup> Ch. VOGLER, *L'or dans la circulation monétaire de l'empire romain au IV<sup>e</sup> siècle d'après les textes législatifs*, en *Atti Acc. Cost.* XII, 140.

<sup>(72)</sup> CALLU, *Polit. monét.*, 396.

<sup>(73)</sup> DE MARTINO, *St. ec.* II, 383.

<sup>(74)</sup> *Vid.* las tablas de conversión propuestas por Jean-Pierre CALLU y Jean-Noël BARANDON, *L'inflazione nel IV secolo (295-361): il contributo delle analisi*, en *Società rom. e Impero tardoan-*

dumbre de la interpretación del *Edictum de pretiis rerum venalium* a propósito del valor de la libra de oro; según unos equivalente a 50.000 denarios que arroja una equivalencia *aureus* = 800 denarios; según otros un valor de 10.000 denarios, y aún hay quien piensa en una relación de 90.000 denarios <sup>(75)</sup>. Según De Martino esta disputa debe entenderse superada a la luz de los nuevos datos arrojados por los fragmentos de Aezani <sup>(76)</sup>, de los que resulta que la libra de oro valía 72.000 denarios, y la de plata 6.000, de donde se deriva una relación de 12 a 1. De Martino partiendo de una constitución imperial del 301 recogida en una inscripción de Afrodisia <sup>(77)</sup>, señala otra relación entre las monedas en cuanto Diocleciano fijaba el valor del *argenteus* no en 62,50 denarios sobre la base del precio de 6.000 denarios de una libra de plata, sino de 100 denarios, es decir, 9.600 denarios por una libra de plata amonedada, de forma que una libra de oro no valía 72.000 denarios sino 115.000.

Está claro que Diocleciano impulsó una política económica dirigida a restaurar el valor de las monedas de oro y plata fijando un valor nominal para éstas, pero no de las monedas de bronce inferiores (*folles, radiati, denarii*), acometiendo una política de crear dinero fiduciario, que sobre todo en las monedas más corrientes en relación con el oro y plata que contenían, arrojaban un valor intrínseco del metal utilizado menor que su valor nominal. Un error grave del emperador fue el envilecimiento del valor metálico de las monedas a las que pretendía dar eficacia nominal, que no podía tener otra consecuencia que alimentar la inflación. En definitiva, todas las medidas económicas de Diocleciano urgidas por las graves exigencias del momento se mostraron tan provisionales como ineficaces, y de nada sirvió su *Edictum de pretiis* (ejemplo de intervención económica autoritaria que no encuentra parangón alguno en la Antigüedad) porque al no tener en cuenta la economía real vació de eficacia su política monetaria nominalista; los pretendidos valores fiduciarios de las monedas anclándolas al valor del oro no sirvieron para recuperar la economía; en definitiva se había preocupado Diocleciano de establecer un sistema monetario basado sobre monedas fuertes de oro y plata coexistentes con monedas inferiores de menor calidad pensando que con ello los precios se mantendrían estables, pero su *Edictum* de ningún modo

---

tico, cit. 559 ss., que tratan de corregir la tesis de R. S. BAGNALL, *Currency and inflation in fourth Century Egypt*, sobre la curva del precio de la libra de oro expresado en talentos conociendo las variaciones del contenido metálico de las monedas, que como es sabido variaron ostensiblemente desde Diocleciano a Constancio II.

<sup>(75)</sup> Vid. textos en DE MARTINO, *St. ec.* II, 386.

<sup>(76)</sup> R. NEUMANN / F. NEUMANN, *Die Rundbau in Aezani mit den Preisedikt des Diocletian und das Gebäude mit dem Edikt in Stratonikeia* (1973) (tomo la cita de DE MARTINO, *St. ec.* II 386 nt. 11); GIACCHERO, *Edictum Diocletiani*, 115 y 206.

<sup>(77)</sup> Cfr. GIACCHERO, *Edictum Diocletiani*, 233.

atajó la inflación. De todos modos debió tener muy corta vigencia, pues según Lactancio fue pronto retirado. Asombra además que solo sea recordado en cuatro textos <sup>(78)</sup>, y lo que es muy significativo, y lo destaca Volterra <sup>(79)</sup>, ninguno jurídico. Es relevante la información de Lact. destacando que no solo provocó un alza de precios sino que barrió las mercancías del mercado dejándolo desabastecido de todo tipo de bienes. A tenor de la información papirológica <sup>(80)</sup> que sobre todo da cuenta de los precios (que en terminología moderna podríamos calificar en subida libre), debió estar vigente hasta el 312.

Es evidente que el *Edictum de pretiis* fracasó y es merecida la aguda crítica de Lact.; nunca se había visto en Roma una intervención tan brutal en la fijación de precios por el Estado, ni incluso en materias fundamentales para la población como el aprovisionamiento de grano, campo en el que la intervención del Estado se había dirigido fundamentalmente a sancionar las manipulaciones de los *negotiatores* que pretendían elevar artificialmente su precio acaparando grano para dominar el mercado vendiéndolo a precios muy superiores a su coste, situación que ya había sido prevista en la *lex Iulia de annona* (18 a.C.) promulgada para salvaguardar a los ciudadanos de especuladores sin escrúpulos; en otras ocasiones, el Estado asumiendo la función de velar por el bienestar de los ciudadanos, mediante ley o senadoconsulto ordenaba la venta de trigo a precio reducido, encargándose los ediles de la ejecución de estas medidas que podríamos llamar de defensa del orden social haciendo que llegara trigo al mercado en cantidad suficiente y a precio razonable <sup>(81)</sup>, lo que a mi modo de ver permite advertir en este campo una preocupación del Estado por el orden público económico <sup>(82)</sup>, y hay que decir que estas medidas tuvieron efectos positivos en el control de precios frustrando actuaciones de individuos especuladores. Por el contrario el edicto diocleciano al tener una dimensión de control absoluto de toda actividad económica fijando de modo vinculante los precios de todos los bienes y servicios, estaba destinado al fracaso al no tener en cuenta los precios indicados por la economía real que se habían desatado, ante lo cual la autoridad imperial poco podía hacer por mucho que se empeñara en que su legislación fuera acatada rigurosamente. En el Mundo Antiguo, como en nuestros días, no suelen casar economía financiera

---

<sup>(78)</sup> LACT. *De mort. pers.* VII, 6 ss.; Aur. Vict. *Caes* XXXIX, 45; Consult. Constant. (CHSB IX); PSI VIII, 9765.

<sup>(79)</sup> E. VOLTERRA, rec. a GIACCHERO, *Edict. Diocl.* en *BIDR* (1976), 261.

<sup>(80)</sup> P. Ox. 2106 (a. 304) P. Cair. 57030 B, III 48 = SB VI, 8992 (4 de diciembre del 312); P. Ryl. IV, 616 (a. 312); *vid. mas textos en* LAUFFER, *Preisedikt*, 58 ss.

<sup>(81)</sup> A. POLLERA, *Annonam ademptare et vexare vel maxime dardanarii solent*, en *Index* 19 (1991), 405.

<sup>(82)</sup> TORRENT, *Crimen annonae*, 1006.

y economía real <sup>(83)</sup>, y es acertada la crítica de Lact. porque nunca ha ocurrido que un legislador haya logrado regular los precios con normas imperativas a menos que el Estado sea el propietario de los bienes <sup>(84)</sup>. En general las intervenciones públicas en la economía durante el s. IV dirigidas más bien a reducir o corregir situaciones desfavorables antes que eliminar las causas de los fenómenos perjudiciales, concurren, como dice Gallo <sup>(85)</sup>, a estabilizar la decadencia.

Pero aunque no tuviera el *Edictum de pretiis* la eficacia prevista por el emperador, indudablemente significaba una respuesta a los problemas económicos de su época que no podían ser otros que una inflación galopante iniciada desde Cómodo, último emperador de la dinastía antonina, acentuada durante los Severos, y magnificada durante la anarquía militar que dejó totalmente deteriorada la economía romana. Diocleciano en el *praefatio* 14 (I,30 — II, 1 ss.) da una explicación para la publicación del *Edictum* mucho más limitada dirigido a atender una necesidad inmediata: sostener el aprovisionamiento de los soldados muy amenazado por la vertiginosa subida de precios que se venía arrastrando. Teniendo en cuenta estas razones, a De Martino <sup>(86)</sup>, negando la explicación de Callu, le parece idílica y no confirmada por las fuentes la versión de un edicto dirigido a establecer la “verdad” económica de los precios, y por tanto dirigido solamente a combatir la especulación, no considerando relevante para la emanación del *Edictum* la información que proporciona el P. Ant. 38 que en el 301 se habían reunido en Antínoe fundidores de metal para jurar los precios a los que vendían su producto, porque esta noticia no quiere decir que previamente hubiera habido un seguimiento puntual de los precios.

No tenemos muchos datos sobre la curva de precios en la *pars Occidentis*, pero sí en Egipto (basta leer el vol LIV de los Pap. Oxy. publicados en 1987). Afortunadamente conocemos toda una serie de documentos que recogen las declaraciones ante el *logistés* (*curator civitatis*) tanto de los jefes de las *koiná* como de las corporaciones de comerciantes y artesanos señalando el precio de las mercancías negociadas en su ámbito comercial, declaraciones que ofrecen

---

<sup>(83)</sup> Lo que es muy cierto en nuestros actuales momentos de recesión económica: de nada valen los esfuerzos de las intervenciones públicas para regular el mercado, ni las masivas inyecciones de liquidez a los intermediarios financieros, si el mercado no responde a los estímulos públicos. En nuestros días de todos modos la situación es muy distinta de la que se vivió en época diocleciana; ésta era una época inflacionaria (precios altos y escasez de numerario en manos de los ciudadanos), y la actual es deflacionaria (precios con tendencia a la baja con escasez de financiación). Obviamente las medidas que la ortodoxia económica exige para enderezar la economía, son diferentes en uno y otro caso.

<sup>(84)</sup> DE MARTINO, *St. ec.* II, 388.

<sup>(85)</sup> GALLO, *Negotiatio*, 167.

<sup>(86)</sup> DE MARTINO, *loc. ult. cit.*

informaciones muy importantes sobre la dinámica de precios en Egipto en el s. IV <sup>(87)</sup>, que según como se las considere (si son muestra de la actuación del Estado sobre los precios), indudablemente en este caso tienen relación con el *Edictum de pretiis*. Según Westermann <sup>(88)</sup> estos documentos prueban que eran las corporaciones las que pedían al Estado que fijara los precios, tesis negada por Lo Cascio <sup>(89)</sup> por entender que estos documentos informaban de los precios en el mes corriente, eran un mero registro, por lo que no tienen nada que ver con la fijación de precios; otro factor en contra es que los precios indicados eran los de compra por las corporaciones de la materia prima necesaria en su actividad productiva, pero no los de venta; además cuando en algún documento se informa del precio de venta, no se precisa si es venta al detalle o a mayoristas. Pero como veremos seguidamente, aunque los datos fundamentales en principio sólo nos dan detalles referidos al valor de la moneda, no puede ponerse en duda el movimiento inflacionario en la época que estudiamos.

La documentación papirológica del s. IV plantea otras importantes cuestiones: ¿qué finalidad tenían estas declaraciones ante la autoridad competente? Fikhman <sup>(90)</sup> entiende que sólo tendrían un valor cognoscitivo para la autoridad administrativa que con las declaraciones podía conocer la disponibilidad y precio de las mercancías (al menos de las esenciales) <sup>(91)</sup>. En esta misma onda se mueve Foraboschi <sup>(92)</sup>, que piensa en una forma de “controllo dirigitico dei prezzi”, y afinando más, que expresan una voluntad del Estado de “controllare burocraticamente i prezzi”. Una explicación totalmente diversa ofrece Bagnall <sup>(93)</sup> que no ve nada de dirigismo <sup>(94)</sup> en estos documentos; no ve influencia del gobierno en los precios como entiende comprobado en la variedad de precios en períodos de tiempo limitados y en zonas geográficas no distantes entre ellas; mas bien piensa Bagnall que el conocimiento de los precios simplemente

<sup>(87)</sup> LO CASCIO, *Consid.* 121.

<sup>(88)</sup> W. L. WESTERMANN, *Price controls and wages*, en *The Age of Diocletian. A Symposium* (New York, 1953), 32 ss.

<sup>(89)</sup> LO CASCIO, *Consid.* 123.

<sup>(90)</sup> I. F. FIKHMAN, *State and prices in Byzantine Egypt*, en *Scripta Classica Israelica* 11 (1991-1992), 139 ss.

<sup>(91)</sup> Deriva LO CASCIO, *Consid.* 124, de la tesis de Fikhman que la ideología subyacente en las declaraciones es la de ir buscando un “giusto prezzo”.

<sup>(92)</sup> Daniele Foraboschi, recensión al vol. colectivo *L'inflazione del IV secolo* (Roma, 1993), en *RIN* (1994-1995), 353-355.

<sup>(93)</sup> R. BAGNALL, *Governmental rules in the Economy of Late Production and public powers in late Antiquity*, en LO CASCIO / D. W. RATHBORNE (ed.), *Production and public powers in antiquity* (Milano, 1994), 61-69.

<sup>(94)</sup> De todas maneras, siempre es difícil deslindar lo que hubiera de público y privado en la legislación imperial; vid. M. SARGENTI, *Economia e finanza tra pubblico e privato nella normativa del quarto secolo*, en *Att. Acc. Costant.* XII, 33-52.

era útil a la administración para fijar el montante de los impuestos que gravaban sobre los comerciantes: *chrysargyron (collatio lustralis)*, por lo que la finalidad de estos documentos sería ante todo estadística. Esta interpretación no parece muy convincente <sup>(95)</sup> a pesar de la opinión contraria que pudiera derivarse de los registros mensuales y resúmenes cuatrimestrales que presentaban las corporaciones. Me parece mas acertada la explicación de J. Rea en la introducción a la publicación de P. Oxy. 3624-6 y 3628-36 (London 1984), al observar que estas declaraciones tienen mucho que ver con la coyuntura inflacionista, además de que la mención de los precios de mercado sirviera para fijar la deuda tributaria: la *annona* que financiaba los gastos militares, y la tasa fijada en concepto de *coemptio*. También Lo Cascio <sup>(96)</sup> está de acuerdo con Rea al conectar estos documentos con la inflación, entendiendo que la razón última de esta continua declaración y registro de los precios debe reconocerse precisamente en el crecimiento exponencial de los mismos; además, los papiros referidos al período entre los a. 310 y 359 evidencian una inflación galopante en Egipto, pero también en todo el Imperio, y es lógico que para organizar la fiscalidad el Estado debía preocuparse de garantizar la continua adecuación de la relación de conversión entre hechos imponibles (valor de las mercancías) y moneda.

Ciertamente los datos económicos conocidos de los tiempos predioclecianos son concluyentes, y de la relación precios-salarios se deriva una caída creciente del nivel de vida de las masas testimoniada en el *Edictum, praef.* 10 (I, 20) que desde una perspectiva, en mi opinión teniendo en el punto de mira la salud económica de las masas, lamenta que los precios no bajaban ni en los años buenos ni en los malos, factor en el que se fija Callu para interpretar el *Edictum* como instrumento beligerante contra la especulación. Pero tampoco podemos dejar de lado la reforma fiscal diocleciana <sup>(97)</sup>, tema que merece un estudio pormenorizado que no puedo afrontar en esta sede.

Desde un punto de vista económico y monetario las reformas de Constantino fueron mucho mas eficaces y duraderas que las de Diocleciano. Efectivamente Constantino fue el reformador eficaz de la provisional política económica de su antecesor. Constantino atacó de frente el problema de la moneda de oro, creando una moneda de tipo fijo, el *solidus aureus* <sup>(98)</sup> con un peso de 1/72 de libra que se mantuvo estable hasta la época bizantina, por lo que ha sido

---

<sup>(95)</sup> Que en opinión de LO CASCIO, *Consid.* 126, es "un pò troppo modernizzante", considerando difícil suponer que este complejo procedimiento de declaraciones, formularios, registros, no tuviera unos fines específicos.

<sup>(96)</sup> LO CASCIO, *Consid.* 127.

<sup>(97)</sup> Vid. CARRIÉ, *Diocletien et la fiscalité*, en *AT* (1994), 33-64.

<sup>(98)</sup> Vid. ALFÖLDI, *Die constantinische Goldprägung. Untersuchungen zur ihrer Bedeutung für Kaiserpolitik und Hofkunst* (Maynz, 1963).

llamado el dólar de la Antigüedad <sup>(99)</sup>. A la vez fijó en relación al oro el valor de la moneda de plata en 1,24 del *solidus* equivalente a 0,1895 gr. de oro, no preocupándose por el peso y relación con oro o plata de las monedas de valor inferior. Pero la decadencia económica de la época era imparable, y así se deriva de las fuentes papirológicas egipcias que demuestran la progresiva devaluación de estas monedas, que en relación a la curva de precios expresada en ellas se duplican en el 310 y triplican en el 320. Como señala De Martino <sup>(100)</sup>, en esta época y particularmente después del 338, el alza de precios en relación a la moneda divisionaria adquiere velocidad de vértigo, pero se preocupa De Martino de aclarar que esta inflación no era debida a la reforma de Constantino, que había abandonado toda idea de defender un curso fiduciario de la moneda de los intercambios corrientes como había hecho Diocleciano, de manera que puede advertirse una gran diferencia entre la política monetaria de ambos emperadores, aunque en realidad ninguno de los dos tuvo en cuenta el control de la masa monetaria, es decir, la cantidad de dinero circulante, una de las principales medidas para atajar la inflación desde el intervencionismo gubernamental, que ha sido una de las aportaciones de Keynes <sup>(101)</sup> a la teoría económica.

Sea cual sea la relación, la variación de valor de las monedas sugiere una evidente conexión con la inflación galopante de la época. Por poner algunos ejemplos, el *Edictum* fijaba el precio de un modio de trigo en 100 denarios, el mismo precio que pagaba el Estado en Egipto en el año 312 (P. Cairo 57030), pero en época de Constantino el precio había aumentado 20 veces, siendo muy significativo al respecto la información de P. Ryl. IV, 607 al señalar que los hombres de negocios aconsejaban desprenderse de la moneda romana, obviamente aunque no lo digan, por su depreciación igualmente vertiginosa. Mickwicz y Jones han demostrado que si el *Edictum de pretiis* fijaba el precio del modio en 100 denarios (P. Lond. 1914), en el 335 la artesa de grano (equivalente a 3,3 modios) valía 14 talentos equivalentes a 21.000 denarios, y en el 338 24 talentos equivalentes a 36.000 denarios. Pero si el sistema monetario estaba basado sobre tres metales, no parece que hubiera una política monetaria en el s. IV, y según De Martino <sup>(102)</sup> ni mucho menos una dirección de principio para establecer una relación entre el oro, la plata el bronce y el bronce con pequeñas partes de plata, de manera que la preocupación predominante en todos los períodos fue asegurar el valor del oro, menos de la plata, mientras que el curso del bronce pasó por fases alternas.

<sup>(99)</sup> TORRENT, *Moneda crédito*, 145.

<sup>(100)</sup> DE MARTINO, *St. ec.* II, 387.

<sup>(101)</sup> J. M. KEYNES, *The general Theory of Employment, Interest and Money* (London, 1936).

<sup>(102)</sup> DE MARTINO, *Circolazione e inflazione nel IV sec. d.C.*, en *Atti Acc. Costant.* XII, 115.

Un hecho constatado es que a partir de Constantino reaparece el oro en los mercados y en el sistema fiscal; está documentada la presión de los militares por recibir su paga en oro, o en su defecto en otras monedas, que sustituyeran los pagos *in natura* que hasta entonces había sido corriente para retribuir a los ejércitos (<sup>103</sup>), y el mismo Estado presionaba a los contribuyentes para que pagaran sus impuestos en oro, lo que a su vez provocó una discriminación social puesto que sólo las clases poderosas contaban con este metal amonedado provocando revueltas de la *aflicta paupertas* mencionada por el anónimo autor del *De rebus bellicis* 2, que se complace en dirigir graves acusaciones contra la política monetaria de Constantino, acusaciones refrendadas por Zósimo 2,38,1-3. Estas denuncias plantean importantes problemas en la historia social del s. IV que han dado pie a Mazzarino (<sup>104</sup>) a plantear de manera antitética las políticas de Diocleciano y Constantino, de forma que el primero había seguido la política tradicional del Principado consistente en la defensa del denario como moneda de la gente humilde, mientras que Constantino, abandonando la defensa del *denarius* y anclando la monetación al oro, provocó la ruina de los *humiliores* que solo podían acceder a las monedas de cobre o bronce, con lo que en definitiva provocó una grave crisis social, porque si la circulación del oro enriquecía a los *potentiores*, la exclusión de los *humiliores* de esta signo de riqueza agravaba sus miserias, provocando a su vez los episodios descritos en el *De rebus bellicis* de rapiña, bandidaje y devastación de las haciendas agrarias de las que se lucraban los *potentiores*, llevados a cabo por las clases económicamente deprimidas para procurarse oro.

La interpretación de Mazzarino aunque a De Martino (<sup>105</sup>) le parece genial, también entiende que no supera algunas dificultades que pueden oponerse, por lo que no admite presentar a Diocleciano defensor de los pobres y Constantino defensor de los poderosos. Ciertamente que Diocleciano no restauró el denario de plata que había sido la moneda general durante el Principado, sino que introdujo un nuevo tipo de moneda con el *follis* y las monedas inferiores de bronce plateado con valor inferior al denario de plata, pero también con Constantino seguía existiendo una moneda de plata (la *siliqua*, además del *miliarense*), y en todo caso la relación de estas monedas con el *aureus solidus* correspondía a sus valores metálicos. Pero tampoco duda De Martino de la gran circulación de monedas de oro en época constantiniana que privilegiaba a las clases superiores y la burocracia estatal, debido según el *De rebus belli-*

(<sup>103</sup>) Esta presión de los militares está documentada en el CTh; cfr. VONGLER, *La rémunération annonaire dans le Code Théodosien*, en *Ktema* 4 (1979), 293-319.

(<sup>104</sup>) S. MAZZARINO, *Aspetti sociali del quarto secolo. Ricerche di storia tardo-romana* (Roma, 1951), 88-109.

(<sup>105</sup>) DE MARTINO, *St. ec.* II, 389.

*cis* <sup>(106)</sup> a la abundancia de este metal extraído de las expoliaciones de los templos, provocando avaricia de poseerlo a las clases poderosas en detrimento de las menesterosas oprimidas por la violencia de las primeras. En todo caso, la puesta en circulación de grandes masas de oro y plata no podía sino tener efectos inflacionísticos <sup>(107)</sup>, no tanto por el precio en oro de los bienes, que de alguna manera parece estable, sino por el envilecimiento del denario y de las monedas de bronce que en opinión de De Martino fue el fenómeno causante de la inflación constantiniana, porque efectivamente si en los primeros momentos un *solidus aureus* se intercambiaba por un talento = 6.000 dracmas o 1.500 denarios, en el 338 valía 24 talentos = 36.000 denarios, cifras que fueron en constante aumento en los años posteriores (entre los años 360 y 363 llegó a valer un *solidus* 30 millones de sextercios). ¿Sería una inflación meramente nominal como piensan Jonson y West <sup>(108)</sup>? Esta explicación no parece coherente, a pesar que de alguna manera es defendida por Whittaker <sup>(109)</sup> y Jones <sup>(110)</sup>, y criticada por De Martino <sup>(111)</sup>.

La interpretación de Jones al respecto parece interesante pero arriesgada, pues parte de la idea que el denario no era una moneda, sino un valor nominal que iba aumentando su precio mientras que las monedas de bronce utilizadas en el mercado iban disminuyendo de valor, fenómeno debido a las sucesivas emisiones de monedas de oro y plata que habrían determinado una especie de competición con la moneda de bronce, que de modo inevitable debía perder valor y consiguientemente provocar aumentos de precios expresados en denarios, situación recurrente que el Estado resolvía aumentando su valor nominal con la emisión masiva de monedas de bronce, lo que a su vez provocaba sin solución de continuidad continuas alzas de precios. Desde estos planteamientos Jones relaciona la inflación con el valor nominal de las monedas emitidas masivamente, fenómeno que obviamente debía por un lado depreciar el valor en cambio de la moneda, y por otro incrementar exponencialmente el precio de los bienes. Pero

---

<sup>(106)</sup> Que de todas maneras, y en algunos pasajes abre la duda de si se está refiriendo a Constantino y sus hijos, o a Teodosio y sus hijos; cfr. A. CERATI, *Pour la datation classique du De Rebus Bellicis in leurs intérêts respectifs*, en *Études Macqueron* (Aix-en-Provence, 1970), 159-167; M. R. CATAUDELLA, *Aurum pro aere nella política di Costantino*, en S. BONAMENTE / G. FUSCO (cur.), *Costantino il Grande* (Macerata, 1992), 283 ss.

<sup>(107)</sup> DE MARTINO, *St. ec.* II, 390.

<sup>(108)</sup> A. C. JOHNSON / L. C. WEST, *Byzantine Egypte. Economic Studies* (Princeton 1949), que obviamente desconocían los importantes que pueden derivarse desde la publicación de P. Oxy. Vol. LIV.

<sup>(109)</sup> C. R. WHITTAKER, *Inflation and the Economy of the fourth Century A.D.*, en *Imperial Revenue, Expenditure and monetary Policy in the fourth Century A. D.*, (Oxford, 1980), 1 ss.

<sup>(110)</sup> JONES, *Rom. Ec.*, 187 ss.

<sup>(111)</sup> DE MARTINO, *Circol. ed infl.*, 98-99.

la explicación de Jones, como advierte De Martino, se basa sobre elementos inseguros si partimos de la base que el denario no era una verdadera moneda, que ya no se acuñaba, mientras que la moneda de bronce sí se emitía cada vez mas masivamente. Esta indexación de los precios a *denarii* que desde hacía tiempo habían desaparecido de la circulación, se debía según Jones al conservadurismo de los egipcios que seguían contando en denarios, pero estos elementos no son suficientes para explicar la situación económica y el mismo Jones <sup>(112)</sup> no ve con claridad, no comprende las razones de lo que llama inflación “astronómica” de la época.

La solución al problema es muy compleja, ante todo porque la mayor fuente de información procede de papiros egipcios de los s. IV y V que continuaban contando en denarios y dracmas que ya no se acuñaban, por lo que el problema estaría mejor planteado si se pudiera conocer cuales eran las monedas que se utilizaban realmente en el mercado, situación que en el estado de la ciencia numismática solo puede ofrecernos conjeturas, pero no tesis indubitadas. Dejaré por el momento el análisis de la inflación basado en la circulación monetaria, porque plantea problemas de método y valoración de precios y monedas que alargaría excesivamente este trabajo <sup>(113)</sup>. En todo caso ni parece haber ocurrido una inflación “catastrófica” como pensaba Callu, ni tampoco tan moderada como sostiene De Martino, y mucho menos que ni hubiera verdadera y propia inflación que es la tesis defendida por West y Johnson. Los datos ofrecidos por la documentación papiroológica son concluyentes, de modo que negar el proceso inflacionario es poco realista, y me parece evidente que uno de los propósitos del *Edictum de pretiis* fue sujetar el alza de precios. Obviamente no se puede cargar todo el fundamento de la inflación sobre el peso de la moneda de bronce, cada vez mas aligerado, sino que hay que tener en cuenta otros factores como las oscilaciones del oro, la cantidad de moneda emitida, la velocidad de circulación, la relación con el volumen de las transacciones económicas, y en definitiva el estado general de la economía y de la producción, sobre todo la agraria. Como dice De Martino <sup>(114)</sup>, también en el Mundo Antiguo como en nuestros días, los fenómenos monetarios no se pueden separar del estado de la riqueza nacional de un país que depende de la cantidad de bienes producidos y de la existencia de un mercado capaz de absorberlos.

Para ir acabando debo entrar ahora en las causas de la casi total desaparición de contratos bancarios en esta época, que volverán a aparecer desde el

---

<sup>(112)</sup> Vid. la traducción italiana con sabrosos añadidos a su *Rom. Ec.* dirigida por Lo Cascio, *L'economia romana* (Torino, 1984), 281 nt. 104.

<sup>(113)</sup> Me remito a la exposición de DE MARTINO, *Circol. ed infl.*, 99 ss.

<sup>(114)</sup> DE MARTINO, *St. ec.* II, 396.

s. V y adquieren gran relieve en la legislación justiniana, de modo especial en las Novelas <sup>(115)</sup>. Desde luego no puede afirmarse la total desaparición de la actividad financiera en época diocleciana-costantiniana, porque está demostrado que después de todas las reformas monetarias ocurridas desde Aureliano a Constantino, se reservaba un lugar prominente en los espectáculos públicos a las corporaciones de *aurarii* <sup>(116)</sup>, y aunque sus menciones aparecen en papiros egipcios y en inscripciones asiáticas no hay razón para despreciar su presencia en la *pars Occidentis*. Este dato es relativamente secundario, pero relevante. También es cierto que los glosadores latinos tardíos dan a *aurarii* el sentido de *auratorii* (orfebres, artesanos del oro) <sup>(117)</sup>, pero como señala Carriè <sup>(118)</sup>, si durante todo el período anterior al s. IV el término *argentarius* utilizado aisladamente designaba invariablemente banqueros-cambistas, no hay nada extraño en entender *aurarius* en este mismo sentido en una época en la que precisamente triunfaba la monetación de oro, relegando el término *argentarius* a indicativo de orfebre de plata, interpretación rechazada por Bogaert <sup>(119)</sup>, pero admitida por Andreau <sup>(120)</sup> que coherentemente destaca que la profesión de *argentarius* entendida como banquero-cambista había desaparecido entre los años 260 al 300 para designar otra profesión <sup>(121)</sup>. Yo entiendo que no desaparecieron totalmente los *argentarii* en su sentido de banqueros-cambistas, aunque probablemente su función como depositarios de dinero ajeno (y se discute la naturaleza de esta operación: ¿depósito irregular?; ¿mutuo?) para invertirlo en actividades rentables tuvo que decaer en esta época de crisis económica, probablemente porque a causa de la depreciación de la moneda y la crisis inflacionaria, se deprimió la vida económica, se quebró la confianza en los *argentarii* que dejaron de recibir depósitos, las operaciones financieras se hicieron inseguras, y lo arriesgado de las operaciones de préstamo desaconsejaba a los banqueros exponer tanto los depósitos de sus clientes como su propia fortuna (a su vez también mermada por la inflación) que podía dar el golpe de gracia a su solvencia, gravemente comprometida por la inflación que castigaba por igual a banqueros y depositantes. Pero aún con un grado mucho menor de actividad, entiendo que siguieron existiendo

<sup>(115)</sup> Vid. DIAZ BAUTISTA, *Estudios*, cit. G. LUCETTI, *Banche, banchieri e contratti bancari nella legislazione giustiniana*, en *BIDR* 94-95 (1991-1992), 449 ss., destaca que la legislación justiniana en su conjunto constituye un *corpus* homogéneo para el estudio de la actividad bancaria de la época. Add. S. J. B. BARNISH, *The Wealth of Iulianus Argentarius. Late antique Banking and the Mediterranean Economy*, en *Byzantion* 55 (1985), 5 ss.

<sup>(116)</sup> Vid. Charlotte ROUECHÉ, *Aurarii in the Auditoria*, en *ZPE* 105 (1995), 37-50.

<sup>(117)</sup> Vid. otros sentidos de *aurator* en A. CAMERON, *Circus Factions* (Oxford, 1976), 248.

<sup>(118)</sup> CARRIE, *Métiers de la banque*, 74.

<sup>(119)</sup> BOGAERT, *Changeurs et banquiers*, cit.

<sup>(120)</sup> ANDREAU, *Vie financière*, 61 ss.

<sup>(121)</sup> ANDREAU, *Vie financière*, 64.

los *argentarii* en su puro sentido de banqueros, de lo que dan fe diversos textos jurídicos:

Hermog. (2 *iuris epit.*) D. 26,7,50. *Si rem pupillaris incursum latronum pereat vel argentarius cui tutor pecuniam dedit, cum fuisset celeberrimus, solidum reddere non possit, nihil eo nomine tutor praestare cogitur.*

Los problemas de datación de los *Libri iuris epitomarum* de Hermog. son complejos, pero parece haber un consenso general de haber sido compuestos a finales del s. III, y por tanto durante el reinado de Diocleciano <sup>(122)</sup>. Dejaré de lado los problemas referentes a la responsabilidad del tutor que queda exonerado de su deber de diligencia respecto al patrimonio del pupilo si sufre el hecho imprevisto de ser asaltado por los ladrones; no olvidemos que en numerosos textos clásicos viene expresada la obligación del tutor <sup>(123)</sup> de depositar (o *faenerare*) el dinero del pupilo; la administración diligente de la tutela imponía que su patrimonio fuera gestionado con criterios de rentabilidad. A nuestros fines es más relevante la información de Hermog. de que queda igualmente exonerado de responsabilidad cuando habiendo depositado en un *celeberrimus argentarius* la *pecunia pupillaris*, éste no puede devolverla. Aunque el texto no dice nada de la responsabilidad del *argentarius* (y este problema lo dejo aparcado por el momento), me parece indudable que por muy *celeberrimus* que fuera, debía responder el tutor tanto por la falta de integración en la *pecunia pupillaris* de los intereses que se hubieran estipulado en la *faeneratio* <sup>(124)</sup>, como del capital entregado, del mismo modo que los banqueros defraudadores están sujetos a una responsabilidad universal e ilimitada respondiendo no sólo con el dinero depositado que se encontrara en los bienes del banquero, sino con todos los bienes del defraudador (Ulp. D. 16,3,7,2-3, Pap. D. 16,3,8 <sup>(125)</sup>).

Es evidente que la referencia de Hermog. al *argentarius* se refiere a su actividad bancaria <sup>(126)</sup>, y hay que entender que su cualificación de *celeberrimus* la había obtenido como persona que se ha ganado la confianza de sus clientes

<sup>(122)</sup> D. LIEBS, *Hermogenians iuris epitomae. Zum Stand der römischen Jurisprudenz im Zeitalter Diokletians* (Göttingen, 1964), 13 ss.; A. CENDERELLI, *Ricerche sul Codex Hermogenianus* (Milano, 1965), 198 ss.; *Intorno all'epoca di compilazione dei Libri iuris epitomarum di Ermogeniano*, en *Labeo* 14 (1968), 187 ss.; F. WIEAKER, *Le droit romain de la mort d'Alexandre Sévère à l'avènement de Dioclétien*, en *RH* 40 (1971), 219 ss.; M. BRETONE, *Tecniche ed ideologie dei giuristi romani* (Napoli, 1982), 38; PETRUCCI, *Persistenza*, 226.

<sup>(123)</sup> Gayo D. 26,7,13,1 (12 *ad Ed. Prov.*); Paul. D. 36,7,49 (2 *sent.*): Ulp. D. 26,7,9 pr. (30 *ad Ed.*), y otros más citados por PETRUCCI, *Persistenza*, 227.

<sup>(124)</sup> Es muy significativa la rúbrica de C. 5,37 *De administratione tutorum et curatorum et de pecunia pupillari faeneranda vel deponenda*.

<sup>(125)</sup> Pap. D. 16,3,8 (IX *Quaest.*) *Quod privilegium exercetur non in ea tantum quantitate, que in bonis argentarii ex pecunia deposita reperta est, sed in omnibus fraudatoris facultatibus*.

<sup>(126)</sup> PETRUCCI, *Persistenza*, 228, destaca que esta referencia es real, no anacrónica.

por su gestión prudente y beneficiosa (hasta que defrauda esa confianza). A mi modo de ver la lectura que puede hacerse del texto es que el tutor confió en la buena fama del *argentarius*, elemento que basta a Hermog. para considerar exonerado al tutor de la *diligentia in eligendo* que debería haber puesto en la administración de la *res pupillaris*, confianza defraudada ciertamente que en este caso le exime de responsabilidad <sup>(127)</sup>. Desde un punto de vista jurídico-económico parece un grave error esta solución, pues hace recaer sobre el pupilo la mala gestión del tutor al no comprobar la solvencia del *argentarius* (o como diríamos hoy por no haber calculado para su inversión el riesgo del depositario), y siendo además esa inversión de dinero ajeno agravada por la situación del tutor sujeto a un estricto deber de diligencia. Es relevante el texto, porque si lo referimos al período diocleciano demuestra por un lado la existencia de *argentarii* con una función evidente de intermediarios en el mercado de dinero; por otro demuestra que en el Mundo Antiguo como en nuestros días, el negocio bancario está basado en la confianza ínsita en los operadores económicos, confianza defraudada en el texto de Hermog. La frustración del negocio emprendido por el tutor con *pecunia pupillaris* subsiguiente a la insolvencia del *argentarius* exime de responsabilidad al tutor que ha gestionado el patrimonio del pupilo con grave descuido en el cálculo del riesgo dejando en nada la *pecunia pupillaris*; obviamente en aquella época el Estado no imponía *ratios* de solvencia a los *argentarii*, ni garantizaba la restitución de los depósitos ni ayudaba a éstos <sup>(128)</sup> en caso de crisis financiera, ni conocía la reserva fraccionaria. Pero sí podemos decir que en Roma, al menos desde la época clásica, de alguna manera se conocía, o al menos se operaba en la práctica, con la distinción entre banca comercial (de depósito), y banca de inversión. Un claro ejemplo de esto lo tenemos en:

Ulp. D. 16,3,7,2 (30 *ad Ed.*). *Quoties foro cedunt nummularii, solet primo loco ratio haberi depositariorum, hoc est eorum, qui depositas pecu-*

---

<sup>(127)</sup> A título de mera comparación histórica traigo a colación la recentísima estafa de Bernard Madoff de 50.000 millones de dólares. Madoff financiero de gran reputación, se supo ganar la confianza de muchos inversores prometiendo una gran rentabilidad, salvo que aplicó el efecto Ponzi, pagando intereses con los capitales que recibía de los nuevos inversores mediante operaciones fraudulentas de estructura piramidal. No tengo evidencias (aunque contamos con textos que refieren quiebras de banqueros en Roma), pero tampoco excluyo que el efecto Ponzi pudiera haber sido aplicado en aquella época.

<sup>(128)</sup> Por el contrario en nuestros días los Bancos Centrales acuden con inyecciones masivas de liquidez a los Bancos comerciales tratando de mantener la confianza de sus clientes; pensemos en los rescates del Tesoro en Estados Unidos y en la Unión Europea de grandes instituciones financieras, y en la cascada de declaraciones de los gobiernos de los Estados de la UE asegurando la restitución total de los depósitos bancarios.

*nias habuerunt, non quas foenore apud nummularios, vel cum nummulariis, vel per pisos exercebant; et ante privilegia igitur, si bona venierint, depositariorum ratio habetur, dummodo eorum, qui vel postea usuras acceperunt, ratio non habeatur, quasi renuntiaverint deposito.*

Este texto ayuda a comprender la exoneración del tutor en Hermog. Ulp. se está refiriendo a la quiebra de un banquero (*nummularius = argentarius*) cuya persecución en primer lugar se realiza a favor de los depositantes a los que únicamente debía el *tantundem* de la cantidad depositada (no les debía intereses): ante éstos los banqueros tienen una responsabilidad primaria (*privilegium depositariorum*) por delante de todos los demás acreedores. Una vez satisfechos los depositantes primarios (simple finalidad de depósito), responden los banqueros ante aquéllos que habían colocado su *pecunia* para lograr un rendimiento económico, y a éstos los divide Ulp. en tres categorías: los que colocaron su dinero *apud nummularium*; los que lo hicieron en asociación con éste; los que se sirvieron del *nummularius* para lograr su fines. Como señala Andreau <sup>(129)</sup>, el texto plantea problemas de crédito y de depósito (y unos depósitos daban derecho a intereses y otros no). En cualquier caso es evidente que el banquero realizaba pagos por cuenta de sus clientes, proveyendo a la vez el doble servicio de depósito y de crédito, y un servicio de caja. Entiendo que en el texto que de Ulp. se distingue entre depositantes puros y simples, e inversores que esperan una rentabilidad por el dinero confiado al *argentarius*, y ésta es la finalidad del negocio emprendido por el tutor en el texto de Hermog.

Al respecto es relevante Gayo D. 26,7,13,1 (12 *ad Ed. prov.*): *Non est audiendus tutor, cum dicat ideo cessasse pupillarem pecuniam, quod idonea nomina non inveniret, si arguatur eo tempore suam pecuniam bene collocasse.* No cabe duda que las expresiones *idonea nomina* y sobre todo *bene collocare* no pueden sino referirse al préstamo con interés <sup>(130)</sup>, y esta operación sólo podían ejercerla con previsibles resultados lucrativos los *argentarii* que por su profesión mejor conocían el mercado de dinero, a no ser que pensemos que todos los tutores asumieran personalmente el negocio de prestar a interés (como si ellos mismos actuaran como *argentarii*). En época clásica encontramos a principios del s. III textos sobre responsabilidad del tutor muy relevantes, y hay que pensar que la situación que describen era igual en la época diocleciana-constantiniana; por ejemplo Paul. D. 26,7,49 que explica claramente la responsabilidad criminal del tutor insolvente que *per contumaciam* hubiera dejado de prestar a interés la *pupillaris pecunia* o comprar los fundos con ese capital; Paul.

<sup>(129)</sup> ANDREAU, *Vide financière*, 189.

<sup>(130)</sup> PETRUCCI, *Persistenza*, 227, nt. 13.

D. 26,7,46,2 y Ulp. D. 26,7,7,4 que deslindan las distintas operaciones de *faenerare* y *convertire in usus suos* el dinero pupilar.

El extremo interés que debe poner el tutor en salvaguardar la *pecunia pupillaris* es una constante en la Jurisprudencia romana que llega hasta Justiniano; para la época que estudiamos contamos con una importante constitución de Constantino *ad omnem populum* (CTh. 3,30,3 pr.-1 a. 326 = C. 5,37,22 pr.) muy significativa para entender la situación económica del momento, pues deroga la obligación de tutores y curadores de vender los bienes muebles e inmuebles pupilares (con excepción de los fundos rústicos) para convertirlos en dinero, noticia que asombra, porque si la venta de los bienes muebles e inmuebles urbanos estaba expuesta a obtener un precio de venta con grandes variaciones, previsiblemente al alza, pero también a la baja dada la volatilidad de la época, no quedan claras las razones de excluir de la prohibición la venta de fundos rústicos. Un punto que no está aclarado debidamente es la prohibición de estas ventas en relación con el colonato de la época que trataba de impedir una caída mayor de la producción agraria, indispensable tanto para el aprovisionamiento de las ciudades como para mantener las bases de la imposición fiscal <sup>(131)</sup>. El emperador alega que estas ventas son perjudiciales para los menores (*multum minorum utilitati adversa est*) prohibiéndolas a no ser por grave necesidad, y de ser así habían de realizarse las ventas *per inquisitionem iudicis et probationem causae et interpositionem decreti, ut fraudis locus non sit*. ¿Qué finalidad tienen tantas cautelas en la venta de bienes pupilares en la que se presume fraude para el menor? El emperador no lo dice, pero se deriva que la variabilidad de los precios era muy alta para cosas muebles y fundos urbanos, dando a entender que el precio de los rústicos estaba menos sujeto a variaciones, lo que desde el punto de vista de la teoría de los ciclos económicos parece incomprensible: el alza de precios en épocas inflacionarias afecta a todos los precios, a no ser que la economía entre en recesión, en cuyo caso, la bajada de precios afecta igualmente a todos los bienes. Es significativo que no deroga el préstamo a interés de la *pecunia pupillaris* (*usus faenerandi* <sup>(132)</sup>: C. 3,30,5a), pero también el emperador considera este negocio con grandes precauciones, pues dada la inestabilidad de los precios requieren intervención judicial (*decretum iudicis* <sup>(133)</sup>) con lo que el emperador pretende alejar los riesgos de una total conversión monetaria de los patrimonios, pues devaluándose frecuentemente el dinero, se redu-

<sup>(131)</sup> GALLO, *Negotiatio*, 167.

<sup>(132)</sup> C. 5,37,5: *Huic accedit, quod ipsius pecuniae, in qua robur omne patrimonium veteres posuerunt, faenerandi usus vix diuturnus vix continuus et stabilis est: quo facto saepe intercedente pecunia ad nihilum minorum patrimonium deducuntur*.

<sup>(133)</sup> Vid sobre el tema B. ALBANESE, *Le persone nel diritto privato romano* (Palermo, 1979), 490, nt. 295.

cen a nada los patrimonios de los pupilos (*quo facto, intercedente saepe pecunia, ad nihilum minorum patrimonia deducuntur*). Si esta explicación es cierta, y vuelvo a apoyarme en la teoría económica, es que el dinero valía cada día menos, y por ello el emperador se preocupa de dejar a salvo el patrimonio de los pupilos, reflejando una situación inflacionaria que en mi opinión es indiscutible por todos los datos que poseemos.

Que tuvieran que quebrar muchas *mensae argentariorum* me parece una consecuencia clara de la débacle económica de la época; tampoco hay testimonios en que los *argentarii* aparezcan financiando *auctiones*, pero esto no es suficiente para defender su total desaparición que preconiza Andreau, aunque como vimos, luego matiza esta afirmación tan rotunda. No creo que desapareciera totalmente la banca de depósito, ni que los *argentarii* no siguieran prestando servicio de caja a sus clientes, porque por muy mala económicamente que fuera la época estudiada, era imposible que desapareciera este servicio necesario para la circulación de los recursos financieros de los ciudadanos, ni como se desprende de la legislación constantiniana que los *argentarii* dejaran de *faenerare*. Y si todos los servicios bancarios continuaron existiendo en Egipto, no veo motivos para pensar que desaparecieran totalmente en la *pars Occidentis*, seguramente con una menor, o si se prefiere, una ínfima tasa de actividad en relación con los cuatro siglos anteriores, pero de ninguna manera que desaparecieran totalmente, y tampoco parece que los *argentarii* privados fueran absorbidos por la banca pública como podría derivarse del creciente intervencionismo estatal, aunque ocasionalmente las ciudades, no el Estado, podían asumir la función financiera de prestar dinero contra el pago del correspondiente interés, pero si en la parte oriental una banca de Estado no parece plausible, tampoco en Roma, a pesar de la pretendida visión estatista o socializadora que se atribuye a Diocleciano y Constantino. Es cierto que la banca de Oxhyrrinco y de Panopolis aparece aceptando en su caja el pago de impuestos de los ciudadanos, que de alguna manera puede hacer pensar en una cierta confusión<sup>(134)</sup> en una especie de ambivalente banca mixta entre pública y privada, que Carriè<sup>(135)</sup> explica en base a la confusión terminológica de la época en la que a pesar de una especificidad semántica original, los términos relacionados con la actividad bancaria han acabado por ser aplicados indistintamente tanto a actividades públicas como privadas; la similitud de conocimientos requeridos hace posible el paso de banqueros privados a cargos de la administración fiscal imperial (y algunos casos son bien

<sup>(134)</sup> Gayo D. 2,13,10,1: *officium eorum atque ministerium publicum habet causam*; Pap. D. 16,3,8: *idque propter necessarium usu argentariorum ex utilitate publica receptum est*. ANDREAU, *Vie financière* 89-91; 634-640, no admite el monopolio público de la banca en Occidente.

<sup>(135)</sup> CARRIÉ, *Métiers*, 92.

conocidos), pero esto no implica ni acumulación ni complementariedad de ambas actividades.

También es posible que la decadencia (que no total desaparición) de la banca en el primer Dominado sea debida a algo similar a lo que ya había visto Bogaert <sup>(136)</sup> en las recesiones económicas del mundo griego a partir del a. 377 a.C., y sobre todo en el 371 en que se produjo una clamorosa quiebra de los banqueros Timodeno, Sosíno y Aristolocos en medio de un claro proceso de expansión infacionista en el que los bancos fraudulentos habían tenido gran protagonismo <sup>(137)</sup> dedicándose a lo que hoy entendemos como creación de dinero bancario o fiduciario, prestando muy por encima del ahorro real depositado en sus cajas, actividad fraudulenta muy rentable en épocas de bonanza, pero que inexorablemente lleva a una gigantesca crisis de solvencia en períodos de recesión. También se conoce una grave crisis bancaria en Efeso con posterioridad a la revuelta contra Mitrídates, que provocó el primer privilegio de la banca conocido históricamente: la moratoria durante diez años que las autoridades cívicas concedieron a la banca para devolver los depósitos <sup>(138)</sup>.

En Roma sabemos que la banca estaba muy desarrollada y los juristas clásicos insisten en la estrecha relación entre los *argentarii* y el depósito irregular de dinero, aunque también admitían el préstamo a plazo (mutuo con derecho a recibir el interés pactado) que permitía al banquero invertirlo provechosamente, pero en principio y en virtud de las reglas del depósito irregular, tenían la obligación de devolver el *tantumdem*, no estando autorizados a negociar por su cuenta el dinero depositado que debían custodiar con la máxima diligencia. Pero como el mutuo trasladaba la propiedad de la cosa (monedas) al mutuante, el mutuuario (*argentarius*) solía disponer de ese ahorro invirtiéndolo en negocios provechosos, y no solo el dinero depositado sino creando dinero bancario con un respaldo mucho menor del ahorro real, operación fraudulenta pero rentable en épocas de bonanza, y conducente a la quiebra en épocas de inflación y crisis financieras. Un ejemplo de lo que digo está documentado en Roma en la *Refutatio omnium haeresium* atribuida a Hipólito <sup>(139)</sup>, que informa que Calisto, mas tarde papa Calixto I (217-222 d.C.), siendo esclavo del banquero cristiano Carpóforo ejerció en nombre de éste actividades de banca aceptando de otros cristianos depósitos que no pudo devolver, por lo que Calisto quebró <sup>(140)</sup> y

---

<sup>(136)</sup> BOGAERT, *Banques et banquiers*, 391-393.

<sup>(137)</sup> Vid. J. HUERTA DE SOTO, *Dinero*, 44.

<sup>(138)</sup> BOGAERT, *Banques et banquiers*, 367; J. TRIGO PORTELA, *Historia de la Banca*, en *Enciclopedia práctica de la banca*, VI (Barcelona, 1989), 238.

<sup>(139)</sup> Cfr. *Hyppolitus Wercke*, edición de P. WENDLAND 2 (Leipzig, 1916).

<sup>(140)</sup> J. de CHURRUCA, *La quiebra de la banca del cristiano Calisto (c.a. 185-190)*, en *SCDR* (1991), 61-96.

huyó. Habiendo sido hecho preso por su amo, fue absuelto de sus turbias actuaciones mediante la intercesión de los mismos cristianos a quienes había defraudado. Lo relevante de esta información, que reproduce de alguna manera las quiebras bancarias helenísticas, es que los hechos se produjeron durante el reinado de Cómodo <sup>(141)</sup> (180-192) época de gran expansión inflacionaria seguida por una grave crisis de confianza, pérdida del valor adquisitivo del dinero y quiebra de muchas empresas comerciales y financieras <sup>(142)</sup>. Por eso decía al principio, que entre las causas de la crisis diocleciana había que incluir la insolvencia de la banca incapaz de afrontar la restitución de los depósitos, y ésta es una situación recurrente sustancialmente igual a la helénica que acabamos de reseñar.

---

<sup>(141)</sup> TORRENT, s.h.v. en *Dicc.*, 188.

<sup>(142)</sup> HUERTA DE SOTO, *Dinero*, 44.